



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 01171-2018-0-1801-JR-
PE-47, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SANCHEZ HERNANDEZ, JORGE BALDOMERO

ORCID:0000-0001-5478-8997

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0314-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:30** horas del día **23** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024**

Presentada Por :
(3206122100) **SANCHEZ HERNANDEZ JORGE BALDOMERO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 01171-2018-0-1801-JR- PE-47, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024 Del (de la) estudiante SANCHEZ HERNANDEZ JORGE BALDOMERO , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco, ante todo a Dios Jehová, quien siempre me guió en el camino de la rectitud dándome sabiduría y perseverancia para lograr y seguir esta carrera hasta culminarla satisfactoriamente.

A mi familia, quienes siempre me apoyaron a seguir adelante en mis estudios y lograr mi anhelo de terminar mis estudios universitarios

Jorge Baldomero Sánchez Hernández

DEDICATORIA

A mis tres hijos a quien amo tanto y a quien
siempre amaré

A la Universidad Uladech por darme la
oportunidad de seguir mis estudios
universitarios en esta casa de Estudio

Jorge Baldomero Sánchez Hernández

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Acta de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas	ix
Resumen (español).....	x
Abstrac (ingles).....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEORICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	8
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	8
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.	9
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	9
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	9
2.2.1.2.6. Principio de Lesividad	9
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	10
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	10
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	10
2.2.1.3. La jurisdicción	10
2.2.1.3.1 Definiciones.....	10
2.2.1.3.2. Elementos	10
2.2.1.4. La competencia.....	11
2.2.1.4.1. Definiciones.....	11

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	11
2.2.1.5. La acción penal.....	12
2.2.1.5.1. Definición	12
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	12
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	12
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	13
2.2.1.6. El proceso penal.....	13
2.2.1.6.1. Definiciones.....	13
2.2.1.7. Clases de Proceso Penal	13
2.2.1.7.1. Proceso Penal Sumario	13
2.2.1.7.2. Proceso penal Ordinario	14
2.2.1.7.3. El proceso penal especial.....	14
2.2.1.8. Los sujetos procesales	15
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	15
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	15
2.2.1.8.3. El acusado.....	15
2.2.1.8.4. El abogado defensor	15
2.2.1.8.4.1. El defensor de oficio.....	15
2.2.1.8.5. El agraviado.....	15
2.2.1.8.6. Constitución en parte civil.....	16
2.2.1.9. La Prueba en el Proceso Penal.....	16
2.2.1.9.1. Concepto.....	16
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	16
2.2.1.10. La Sentencia	16
2.2.1.10.1. Definición.....	16
2.2.1.10.2. Estructura.....	17
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal	17
2.2.1.11.1. Definición.....	17
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	17
2.2.2. La teoría del delito.....	18

	Pág.
2.2.2.1. Definición	18
2.2.2.2. Elementos del Delito	18
2.2.2.3. Consecuencias Jurídicas Del Delito	19
2.2.2.3.1 Teoría de la pena.....	19
2.2.2.3.2. Teoría de la reparación civil	19
2.2.3. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización	19
2.2.3.1. Identificación	19
2.2.3.2. Ubicación del delito contra la Salud Pública.....	20
2.2.3.3. Definición del delito TID – Micro comercialización de drogas	20
2.2.3.4. Microcomercialización de la droga.	21
2.2.3.5. Salud pública	22
2.2.3.5.1. Bien jurídico protegido.	22
2.2.3.6. Tipicidad.....	23
2.2.3.6.1. Tipicidad objetiva.	24
2.2.3.6.1.2. Elementos de la tipicidad objetiva.....	25
2.2.3.6.2. Tipicidad subjetiva.	26
2.2.3.6.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva	27
2.2.3.6.2.1.1. Antijuricidad.....	27
2.2.3.6.2.1.24 Culpabilidad.....	27
2.2.3.7. Objeto material del delito.	27
2.3. Hipótesis	28
2.3.1. Hipótesis General	28
2.3.2. Hipótesis Específicas	28
2.4. Marco Conceptual.....	28
III METODOLOGÍA	33
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	33
3.2. Población y muestra	35
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	36
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección	37
3.5. Método de análisis de datos.....	38

	Pág.
3.6. Aspectos éticos	38
IV. RESULTADOS	41
V. DISCUSIÓN (ANÁLISIS RESULTADOS)	45
VI- CONCLUSIONES	51
VII. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	54
ANEXOS	58
Anexo 1: Matriz de consistencia	59
Anexo 2. Evidencia empírica existencia del objeto de Estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°01171-2018-0-1801-JR-PE-47.....	60
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	89
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO.....	95
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	107
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	123
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	179

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Cuadro 1.	41
Cuadro 2.	43

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización Distrito del Rímac, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, pertenecientes al expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2024 siendo así, el objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio? En ese sentido, la investigación es de tipo cualitativo cuantitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por otra parte, la unidad de análisis de la investigación fue un expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados incidieron en referencia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta (9), Muy Alta (40) y Muy Alta (9); y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta (9), Muy Alta (38) y Muy Alta (10). Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta (58) y Muy Alta (57), respectivamente.

Palabras clave: Apelación, Calidad, Instancia, Proceso Sumario, Rango, Sentencia, Tráfico Ilícito de Drogas.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime against public health in the modality of illicit drug trafficking for the purpose of Micro-commercialization and crime against public health from the Rimac district according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, belonging to file No. 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, of the Judicial District of Lima-Lima 2024 being so, the general objective: to determine the quality of the sentences under study. In this sense, the research is of a qualitative quantitative (mixed) type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. On the other hand, the unit of analysis of the investigation was a file from which it was selected by a sampling for convenience, whose purpose is the collection of data with which they were used in the techniques of observation and content analysis, as well as the Checklist instrument validated by expert judgment. The results affected in reference to the quality of the explanatory, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was ranked: Very High (9), Very High (40) and Very High (9); and of the judgment of second instance: Very High (9), Very High (38) and Very High (10). It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high (58) and very high (57), respectively.

Keywords: Appeal, Quality, Instance, Summary Process, Rank, Sentence, Illicit Drug Traffick

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La búsqueda de conocimiento sobre la calidad de las sentencias producidas por un proceso judicial específico, motivado por el contexto temporal y espacial en el que surgen, porque las sentencias son un producto de la actividad del hombre que trabaja en nombre y representación del Estado.

En América Latina, las decisiones judiciales han recibido poca atención. En ciertas naciones, el examen de las sentencias paradigmáticas está establecido desde hace mucho tiempo; en algunas situaciones, se trata de sentencias con un importante contenido inventivo que revolucionan una línea jurisprudencial; en otras, son decisiones judiciales sobre casos con significativa resonancia o interés público.

Mendoza (2017) refiere que la Justicia en Colombia soporta una de sus más profundas crisis, según las cifras demuestran que 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13%; de cada 100 homicidios, se condena lo que implicaría un índice de impunidad de 92%, sin considerar la calidad de las condenas; se estima 1,6 millones de casos reprobados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 89%. Se podría decir que el sistema judicial está aquejado de seis males: Politización de la justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la rama judicial, congestión, impunidad y totalización de las necesidades jurídicas.

Perú país con cambios políticos, estos últimos casos, se ha dado preferencia a las sentencias en las que el más alto tribunal de la nación suele resolver disputas políticas o ejercer un control sobre la Constitución. Este tipo de análisis proporciona una descripción de la evolución de la interpretación judicial de la ley y del papel desempeñado por los jueces frente al ejercicio arbitrario del poder.

Existen pruebas de que la corrupción es un problema global, un fenómeno que socava la integridad del comportamiento individual y humano, socavando los principios éticos y morales, y frecuentemente socavando las normas legales que rigen la función del Estado o la interacción social. El problema afecta a todos los aspectos de la vida humana; podemos identificar la corrupción política, la corrupción económica y la corrupción social como amenazas.

La cuestión de fondo es de naturaleza política, ya que las actividades de las instituciones gubernamentales, desde los alcaldes hasta el presidente, no están sujetas a supervisión judicial, lo que causa importantes daños a las estructuras del Estado. Esto no ha cambiado, En Retrospectiva Mejía B. investigadora, consultora experta de administración de justicia refiere, Cuando un sistema judicial ineficaz y corrupto no garantiza la resolución adecuada de un desacuerdo, los ciudadanos tienen en la prensa una salida legítima, y la prensa siempre ha desempeñado un papel importante en este sentido. Sin embargo, en otras circunstancias, la prensa, sobre todo la amarilla, se utiliza para persuadir a los tribunales de que resuelvan incorrectamente una cuestión concreta.

La investigación se realizó de acuerdo a la propuesta realizada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, con la finalidad de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en la cual se aplicó el análisis normativo, doctrinarios y jurisprudencial de los procesos culminados (sentencias) en los Distritos Judiciales del Perú, en función a su calidad expositiva, considerativa y resolutive. La investigación se realizó de acuerdo al Manual de Investigación versión 001 -2024.

Así, luego de seleccionar el expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47 del Distrito Judicial de Lima - Lima, se pudo conocer que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, donde se condenó a la persona de C.A.L.E. (código de identificación) a SIETE AÑOS Y DIEZ DÍAS DE PENA PRIVATIVA por el delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización de drogas, en agravio del Estado y al pago de una reparación civil de mil soles, resolución que fue impugnada, El caso fue remitido al Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la corte Superior de Justicia de Lima – con Reos en Cárcel, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, donde resolvieron confirmar la sentencia condenatoria en todo sus extremos.

A raíz de la descripción anterior, se planteó la siguiente cuestión:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La mejora de las decisiones judiciales sirve de justificación, sobre todo cuando una revisión de la oportunidad judicial valida decisiones cuyo calibre puede evaluarse.

En la medida de lo posible, las sanciones por delito de microcomercialización de drogas están contenidas en esta acción judicial. Cualidades claves de este tema, con los elementos explicativos, sustantivos y operativos que establecen los parámetros fundamentales a nivel de sentencia, parámetros fundamentales de calidad a nivel de sentencia deben establecerse de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Cabe señalar que también se justifica por la profunda observación aplicada a la realidad internacional, nacional y local en la que es evidente que la sociedad demanda "justicia", expresión que puede traducirse en una solicitud de intervención inmediata de las autoridades ante hechos que cotidianamente trastocan el orden jurídico y social.

Esto produce temor y desaliento no sólo entre las víctimas de las actividades antisociales, sino también entre quienes no son directamente impactados.

1.4. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de Lima, 2024.

1.5. Objetivo Especifico

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales:

Vásquez (2020) de Ecuador en su tesis titulada: “*Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador*” indico lo siguiente: Tesis para optar el grado de magister, realizado en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, tuvo como objetivo general, el estudio sobre la garantía constitucional de la motivación en las decisiones judiciales de forma general y en el ámbito penal, en particular, como aspecto de vital importancia en la materialización de los principios y garantías de un Estado constitucional, frente a las arbitrariedades del ejercicio del poder punitivo del Estado, Respecto a la metodología, fue una investigación de carácter descriptivo, que se apoyó en distintos métodos, como el método científico-jurídico; y técnicas de la investigación científica. Llegando a la conclusión de que “la argumentación jurídica es una actividad mental de procesos lógicos, que busca justificar o dar argumentos en apoyo o detrimento a cierta hipótesis o problema jurídico que se ha planteado y que, mediante el uso lingüístico de razones, sin recurrir a la fuerza, se pretende resolver, cuidando de que el resultado de este proceso, convenza al auditorio (sociedad)”

Díaz (2020), en su investigación titulada: “*Factores asociados al consumo de drogas ilícitas en estudiantes de secundaria, universitarios y población general en Colombia, en la ciudad de Bogotá*”, indico: Para optar el grado académico de doctor, a través del cual tuvo como objetivo general establecer factores individuales, familiares y del entorno asociados al consumo de drogas ilícitas en estudiantes de secundarias, universitarios y en la población general de Colombia; para lo cual, tuvo como tipo y diseño de investigación un estudio ex post facto transversal, basado en encuestas realizadas a la población general, estudiantes y universitarios. Finalmente, dicho autor llegó a la conclusión de que el consumo de drogas es de carácter de tipo personal, ya que al iniciarse en el consumo de estas sustancias, produce cambios lamentables en el sistema nervioso, ya que creará necesidad a la persona de hacer un consumo diario de estas sustancias ilícitas; también es de carácter de tipo familiar y social, ya que el inicio de consumo de drogas se debió a que tienen amigos y/o familiares

consumidores de drogas ilícitas; y que estas personas tienen una baja percepción de riesgo al uso de la marihuana produciéndose la adicción, .

Barranco (2017) en su tesis titulada “*Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*”, determino: Tesis por artículo especializado para obtener el grado de maestro en estudios jurídicos, realizado en la Universidad Autónoma de México, tuvo como objetivo general evaluar el lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México con base en categorías lingüísticas que permitan analizar su claridad, El tipo de investigación fue de tipo de descriptivo. La muestra estuvo conformada por el acervo documentario al que tuvo acceso el investigador. El instrumento que se empleó fue guía de análisis documental y guía de observación. Los resultados dieron a conocer que de manera individual las sentencias que emiten no cumplen con los parámetros que traduce el lenguaje judicial. Finalmente llegando a la conclusión de que la claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho.

Antecedentes nacionales:

Torres (2022), en su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas; expediente N.º 02908- 2016- 0-2402-JR-PE-03; distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022*”, presenta: Como objetivo Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, en el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos sobre el Expediente N° 02908-2016, la metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, concluyendo en dicho trabajo que “ calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, sobre el tráfico ilícito de drogas y su forma agravada en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de 19 Ucayali, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la

investigación, a si también que en el tráfico ilícito de drogas, lo que reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o de tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal. También se reprime la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreta.

Montesinos (2021), trato el tema de: *“Políticas Públicas de Salud y Delitos de Tráfico y Consumo de Drogas, fiscalía especializada en tráfico ilícito de drogas, Callao, 2020, en la ciudad de Lima”*, para optar el grado académico de maestro en gestión pública, trazándose: Como objetivo general determinar la relación existente entre las políticas públicas de salud y tráfico y consumo de drogas, siendo de tipo descriptiva, ya que se buscó interpretar las propiedad y características importantes del fenómeno en estudio, con un diseño básico, toda vez que el único propósito es el de aumentar la comprensión de los principios básicos de la realidad o de la naturaleza; de igual forma se hizo un análisis de Focus Group y una entrevista a profundidad, dicha entrevista es de método de descripción cualitativa, además, se aplicó a la investigación el método de teoría fundamentada, con el uso de técnica de entrevista e 7 instrumento de Guion de Focus Group, y Guía de Cuestionario a profundidad, en la cual se procedió a reunir a fiscales para poder proceder con la entrevista y haciéndoles la preguntas correspondientes; llegándose a la conclusión de que los delitos de tráfico y las políticas públicas de salud se relacionan fuertemente, ya que luego de acusar a la persona de realizar actos de comercialización de drogas ilícitas, existe una disminución de actos de comercialización, produciendo una mejora en las políticas públicas en el sector salud, asimismo, el citado autor manifiesta que las personas que cometen delitos en consecuencia del consumo de sustancias ilícitas, se les debería brindar un tratamiento disciplinario, en la que deba intervenir jueces, abogados defensores, fiscales, psicólogos y trabajadores sociales.

Florecein (2019), en su investigación titulada: *“El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima – 2017”*. Tuvo como objetivo general de su investigación: *“Dar a conocer el incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima, 2017”*. El tipo de investigación es básica, ya que se realizará un aporte de conocimientos, teniendo un diseño de investigación no experimental transeccional descriptivo, teniendo una población censal de 38 Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en este caso no se aplica la formula ya que llevamos una población

censal. La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, donde se utilizará la encuesta como instrumento para la recolección de datos, mediante la escala de Likert. La determinación de la confiabilidad del instrumento de recolección de datos, fijándose en una prueba de solidez interna a 38 elementos que vienen a ser las personas encuestadas, obteniéndose la prueba estadística del Alpha de Cronbach con un valor de 0.942 correspondiente a la variable del incremento del delito de tráfico ilícito de drogas, en lo sucesivo se logró conseguir los datos a través del programa estadístico SPSS versión 24.0

Antecedentes locales:

Quispe (2021), en su tesis titulada: “*Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas - posesión de drogas con fines de Microcomercialización en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021*”, se definió: El objetivo fue Determinar las características del proceso sobre Tráfico Ilícito de Drogas - Posesión de Drogas con fines de Microcomercialización, en el expediente N° 05063-2015- 0-3208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021. Es de tipo cuantitativo y cualitativo; nivel descriptivo y exploratorio; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que se cumplieron con los plazos establecidos de los actos procesales, también en la claridad de las resoluciones se evidencio coherencia, lenguaje sencillo, no hubo el uso de tecnicismos o muletillas; la pertinencia de los medios probatorios lo que demostró la conexión entre los hechos y medios; finalmente se cumplió con la calificación jurídica de los hechos. Concluyendo que los resultados obtenidos son relevantes para el proceso en estudio, además será de gran aporte para toda la población.

Granda (2019), en su tesis titulada: “*Autoestima en mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el penal Chorrillos, Lima, 2019*”, indico que: Su objetivo principal fue describir la autoestima en mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el penal Chorrillos, Lima, donde su tipo de investigación fue observacional ya que un hubo manipulación de variables, se obtuvo como resultado que la mayor parte de las mujeres poseen una autoestima baja, llegando a la conclusión que dichas mujeres se sienten incompetentes, que no se valoran y consideran que otros siempre son mejores, estos resultados podrían explicarse por el

contexto, la situación donde se encuentran y en el ambiente donde viven con personas peligrosas, que cometieron distintos delitos, finalmente se llegó a la conclusión de que la autoestima de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas del penal de chorrillos se encuentra estrechamente ligado a una baja autoestima.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

El Derecho Penal se define como la rama del Derecho encargada de regular y diseñar la capacidad punitiva, es decir, la consecuencia impuesta por el Estado a los individuos que infringen el código de convivencia o código de conducta, partiendo siempre de la causa subyacente. así como de la objetividad. El Derecho Penal comprende la elaboración y estudio de las leyes penales, normas que prevén con precisión lo que es y no es ilegal, así como la supervisión y orientación de las decisiones judiciales en la materia. No sólo eso, sino las herramientas a través de las cuales la sociedad se defiende, así como la ideología subyacente al castigo y/o la cárcel (Collazos et al., 2022).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1 Principio de legalidad

Esta teoría afirma que los actos del Estado en la represión del delito cometido no pueden constituir un delito, es decir, la sentencia dictada no puede convertirse en una infracción de la ley, pues de lo contrario el Estado sería una nación criminal merecedora de castigo (García, 2018).

Las denuncias del recurrente se han dirigido contra normas de procedimiento que regulan el principio de legalidad en la actuación de la Administración y las fuentes del procedimiento administrativo; en consecuencia, sus denuncias devienen improcedentes, porque tales motivos están reservados a normas de derecho sustantivo, no a normas de derecho procesal (Viscardi y Tenenbaum, 2023).

2.2.1.2.2. El principio de presunción de inocencia

Este principio establece que todo ciudadano debe ser considerado inocente hasta que se aporten las pruebas y conclusiones necesarias para demostrar su indiscutible culpabilidad. Se presume que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

La presunción de inocencia se refiere a "cuando no existen pruebas objetivas que vinculen al menor con los hechos que se le imputan, y dado que la declaración de responsabilidad por la comisión de un ilícito penal sólo puede emitirse cuando existe certeza de ello, el Estado debe eximirse de declararlo responsable, porque la presunción de inocencia que tiene toda persona de acuerdo con el inciso e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución" (Luna et al., 2021).

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Cas. N° 10153-2013-Lima, 24/07/2014, el derecho al debido proceso del justiciable garantiza que, ante su solicitud de amparo, la autoridad jurisdiccional administre justicia conforme a los criterios mínimos que la naturaleza exige (citado por Mendoza, 2017, p. 21). Según el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional" es una garantía estatal de que todo justiciable debe hacerlo dentro de los límites de la ley (García, 2018).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales es un componente del debido proceso, así como un concepto y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política Nacional (Collazos et al., 2022)

2.2.1.2.5. El principio del derecho a la prueba

También tenemos que el derecho a la prueba es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra encapsulado en el derecho a la tutela procesal efectiva y que garantiza el derecho a ofrecer pruebas, que éstas sean admitidas y actuadas, y que sean debidamente valoradas por el juez; porque todo ello permite a las partes probar los hechos que invocan (Viscardi y Tenenbaum, 2023).

2.2.1.2.6. Principio de Lesividad

Principio que exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y por ello se aplica el poder punitivo, que se extrae de una actividad humana que ha causado un daño, y que el Estado es responsable de castigar con pena. Según el principio de lesividad u ofensividad, nadie debe ser perseguido por acciones que no impacten o amenacen bienes jurídicos penales individuales o colectivos (García, 2018).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

La culpabilidad se define como la posibilidad de enjuiciar penalmente al autor de un acto u omisión ilícitos cometidos en el curso de su comisión, teniendo en cuenta las condiciones o circunstancias en que se produjeron, así como los rasgos personales del autor. La culpabilidad exige un examen del comportamiento humano. El llamado juicio de imputación "contiene una valoración que se hace cuando una persona ha cometido un acto ilícito". La sentencia es individualizada y está relacionada con una acción injusta contra el infractor durante el proceso de aceptación de la responsabilidad. De hecho, es el resultado de la evaluación del comportamiento (Luna et al., 2021).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

“Es el diseño y desarrollo del proceso penal a través de una clara y delimitada división de tareas asignadas a dos sujetos distintos: por un lado, las investigaciones realizadas por el Ministerio Público o por la víctima, y por otro, la decisión o auto del tribunal” (Valdés y Domínguez, 2023).

2.2.1.2.9. El principio de correlación acusación-sentencia.

La doctrina mantiene una posición respecto a este principio, de manera que el tribunal debe pronunciarse adecuadamente respecto a la acción u omisión punible denunciada por el fiscal, por lo que se busca una congruencia procesal en la acusación y la sentencia para imponer un justo juicio penal. Se deriva de un deber jurídico crítico para la defensa en juicio, y también debe existir coherencia entre uno y otro en la decisión de condena (Flores et al., 2023).

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Si bien todos los órganos que administran justicia tienen una competencia amplia, la complejidad de las materias, unida a la aplicación de criterios de división del trabajo, genera diversas jurisdicciones como la penal, laboral, civil, familia, contencioso-administrativa y tradicional), conociendo las materias propias de cada una de ellas.

2.2.1.3.2. Elementos

Zacarias (2021), identifica cinco elementos, los cuales se analizan más adelante:

Notio: es la facultad del juez para conocer de un proceso penal durante el juicio; para ello, primero debe determinar si es o no competente para conocer del caso.

Vocativo: Capacidad del juez para obligar a las partes del proceso a asistir a la vista del juicio oral bajo pena de ser conducido obligatoriamente por la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada del acusado.

Judicium: Como el componente más significativo de la jurisdicción, el juez tiene la autoridad para emitir una sentencia y concluir el proceso con la autoridad de la cosa juzgada.

Executio: sugiere que el tribunal requiere la asistencia de la fuerza pública para llevar a cabo las resoluciones judiciales para que la sentencia sea efectiva tanto para el acusado como para la víctima.

Coertio: facultad del magistrado de obligar coactivamente al cumplimiento de las diligencias que haya ordenado en el proceso; no obstante, el tribunal, al dictar cualquier coerción, restricción procesal, deberá tener en cuenta, por un lado, los derechos fundamentales y, por otro, las restricciones procesales.

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Definición

Se define como aquella en la que todos los jueces son competentes, pero no todos son competentes para conocer de un asunto concreto. En consecuencia, un juez competente es también un juez con jurisdicción, mientras que un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia, es decir, una facultad del juez, la competencia es un concepto que se aplica al caso concreto porque no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio, sino sólo en aquellos casos en que la ley se los permite (Flores et al., 2023).

2.2.1.4.2. Regulación de la competencia

Este órgano se rige por el artículo 19 del NCPP, que especifica los rasgos y, consecuentemente, la competencia que cada juez debe poseer para la realización de cada proceso. La competencia material y funcional de los Juzgados Penales:

- a) Los Juzgados Penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados Penales Colegiados.

b) Los Juzgados Penales Colegiados, compuestos por tres magistrados, conocerán materialmente de los delitos que hayan sido señalados en la ley, en su extremo mínimo, con pena privativa de libertad superior a seis años.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

La facultad legal que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar el cumplimiento de una pretensión, señala el mismo autor, tiene tres implicaciones distintas en sentido procesal. Primero, como sinónimo de derecho, significa que el actor carece de un derecho efectivo que el proceso debe tutelar, segundo, como sinónimo de pretensión, que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el proceso debe tutelar, y tercero, facultad de provocar la actividad de la jurisdicción (Quevedo, 2022).

Esta acción es ejercida por el ofendido a través del derecho subjetivo público que es dirigido por el Ministerio Público a través de la acusación fiscal para esclarecer el hecho punible y que éste sea sancionado por el órgano judicial (Quevedo, 2022).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Es el derecho que tiene el responsable de conducir el proceso pretendiendo dar solución al problema en el que se encuentra. La acción delictiva penal se hace pública, aunque en algunas situaciones se otorga a particulares. Manifestación pública de la acción penal: Se configura cuando la actividad delictiva se realiza de oficio, a través de un órgano de gobierno. En este sentido, corresponde al representante del Ministerio Fiscal. Persecución privada de la acción penal: (...) La clasificación de los delitos en función de la naturaleza jurídica de la acción penal, en delitos perseguibles de oficio y delitos perseguibles sólo a iniciativa del ofendido, pone claramente de manifiesto la distinta forma en que se ejercita la acción penal en cada caso: a través de la acusación particular para los primeros, y a través de la acusación particular para los segundos (Only, 2018).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Son las cualidades organizadas de la siguiente manera: (a) Publicidad, debido a que las conductas delictivas tienden a servir intereses colectivos, dichos intereses son defendidos

notablemente por el Ministerio Público, los cuales están por encima de los intereses individuales. Oficialidad, la acción penal se dirige contra el imputado y se ejerce ante una organización estatal legalmente establecida para ello, que puede ser el Ministerio Público. Indivisibilidad, la conducta delictiva abarca a todos los autores y partícipes. Irrevocabilidad, una vez iniciada por el Ministerio Público, la acción penal no puede ser revertida por conciliación, transacción o desistimiento, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. Discrecionalidad, se requiere el ejercicio de la acción penal cuando se reúnan los presupuestos legales, y el Ministerio Público sólo puede abstenerse de adelantarla en los casos en que concurra el principio de oportunidad (Quevedo, 2018).

2.2.1.5.4. Titularidad en la ejecución de la acción penal

Refiriéndonos a los antepasados, ésta ha desplazado "la represalia primitiva y la tendencia instintiva a tomarse la justicia por su mano", dando lugar a la aparición de "un elemento sustitutivo inspirado en el propósito de obtener la reacción justa mediante un acto racional y reflexivo de los órganos de la colectividad jurídicamente ordenada." Así, según el artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal, es el Ministerio Público el que ejerce la acción penal ante noticia crimine en defensa pública de la sociedad, con excepción de los particulares mediante querrela si así lo solicitan las partes (Quevedo, 2018).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Es el único medio necesario (ineludible) y adecuado para el esclarecimiento omnicompreensivo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto de investigación y juzgamiento, para la posterior determinación rigurosa de la aplicabilidad (viabilidad o no) de la ley penal en el caso concreto (Flores et al., 2023). Se define como el conjunto de actos procesales en los que participan jueces, fiscales, defensores, imputados y agraviados y que culminan en una sentencia consentida.

2.2.1.7. Clases de procesos penales

2.2.1.7.1. Proceso Penal Sumario

Se utiliza para delitos menos graves y tiene una sola etapa, la formativa. Este proceso tiene una duración de 60 días prorrogables por 30 días más. Esta prórroga se concede a petición

del fiscal provincial o en su nombre: Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. Formula acusación planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil. Si existiese el caso que se devolviera la instrucción con la acusación, el juez penal sentenciará (Flores et al., 2023).

2.2.1.7.2 Proceso penal Ordinario

Este procedimiento se divide en dos etapas. a) la investigación y el juicio o juicio oral; así, la etapa de investigación tiene un plazo de 4 meses, prorrogables por 60 días más. Así, el artículo 202 del Código Procesal Penal fue actualizado por la Ley N° 27553, introduciendo además la posibilidad de que el órgano jurisdiccional penal pueda modificar el plazo mediante auto debidamente motivado hasta por 8 meses más improrrogables, en base a los siguientes supuestos: Complejidad relacionada a la materia, incluyendo la cantidad de pruebas requeridas para actuar, la necesidad de amplios conocimientos de documentación, revisión de documentos o trámites que deben realizarse fuera del país (extradición).

Debido al gran número de imputados o agraviados, en el caso de las organizaciones criminales desde la implementación de la Ley N° 30077 el 1 de julio de 2014, los delitos comprendidos son procesados bajo el código procesal de 2004, cuya investigación preliminar puede durar hasta 36 meses. Los expedientes son entregados a la fiscal provincial una vez concluida la etapa de investigación preliminar, y el juez emite su informe final.

Desde la implementación de la Ley N° 27994, Se ha reconocido que este acto procesal debe referirse a las actuaciones, a los incidentes promovidos y a las circunstancias del imputado. El informe final se da entonces en un plazo de tres días si el infractor está en prisión y de ocho días si está en libertad; en casos complejos, estos plazos se incrementan (Quevedo, 2022).

2.2.1.7.3. El proceso penal especial

Un proceso especial es para un caso específico, como un delito flagrante, o una confesión en un proceso judicial, o cualquier situación especial; para este tipo de casos, el método varía en duración, siendo típicamente más corto (Valdés y Domínguez, 2023).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

“El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, son quienes inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de la legalidad y de los bienes jurídicos expresamente concedidos” (Artiles, 2021).

2.2.1.8.2. El juez penal

“El juez penal es la persona que tiene la facultad de dictar sentencia en medio de un debido proceso y su procedimiento frente a la solución de un conflicto con el fin de brindar protección y tutelares bienes jurídicos en un pronunciamiento” (Flores et al., 2023).

2.2.1.8.3. El acusado

“Es el individuo al que se considera culpable de un delito penal, ya sea cometido por omisión o por comisión. Es el término con el que se inicia una investigación y termina con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asistirán a lo largo del procedimiento” (Artiles, 2021).

2.2.1.8.4. El abogado defensor

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir, el que utiliza sus conocimientos de derecho para procurar justicia ante quienes deben otorgarla o discernirla. Como puede observarse, se trata de un oficio más que de un título académico” (Flores et al., 2023).

2.2.1.8.4.1. El defensor de oficio

El abogado de oficio es una figura gratuita para situaciones que se requieran por falta de medios económicos y en principio de gratuidad del proceso, con el fin de evitar vulneraciones de principios y el correcto desarrollo de un proceso, asimismo la defensa técnica es irrenunciable (Quevedo, 2022).

2.2.1.8.5. El agraviado

La parte perjudicada es la persona que ha sufrido un daño corporal o psicológico que debe ser reparado.

2.2.1.8.6. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa que el agraviado quiere participar en el procedimiento penal para proteger sus intereses reparatorios, y tiene la facultad de apelar resoluciones como las sentencias si el veredicto no supera sus expectativas (Valdés y Domínguez, 2023).

2.2.1.9. La Pruebas en el proceso penal

2.2.1.9.1. Conceptos

La prueba constituye la base modular del proceso penal, el soporte cognoscitivo que lleva al tribunal a decidir la causa penal en un determinado sentido; pues si no existe prueba de cargo, que pueda sustentar la resolución condenatoria, sólo cabe absolver al acusado, con independencia de la convicción subjetiva de culpabilidad. El mismo autor considera que prueba es "cualquier medio que produzca un conocimiento cierto o probable, sobre la causa penal.

El Tribunal Constitucional, en su expediente N° 1014-2007-PHC/TC-fj. III-8. Fundamento 8: La prueba es un derecho constitucional que corresponde a uno de los principios fundamentales del derecho, como es el debido proceso, y así lo reconoce la Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 3 de dicha letra, que señala que todo proceso debe comprender actividad probatoria, la cual se realiza a través de los medios de prueba, reuniéndose todos ellos con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad del agente (Vanina et al., 2019).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento para resolver la cuestión que se le plantea. Es el conjunto de indicios reunidos con la finalidad de acreditar un hecho verosímil o potencial (Concepción, 2023).

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1 Definición

Es una resolución legítimamente emitida por un juez, el método ordinario de determinación de la pretensión punitiva, es decir, el medio normal de extinción de la acción penal y sus consecuencias jurídicas, esto es, la cosa juzgada, y es también la conclusión lógica de la

audiencia. Es un documento significativo en un proceso, ya que la decisión última se basa en las pruebas, y la conclusión se traduce en una condena o absolución del acusado (Díaz, 2021).

2.2.1.10.2. Estructura

La sentencia, como acto jurisdiccional, tiene la siguiente estructura: parte expositiva, consideraciones y parte resolutive; teniendo en cuenta la diferencia entre la primera y la segunda instancia.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Definición.

El juicio político se fundamenta en la necesidad de proteger al juez del riesgo de la falibilidad humana, riesgo que puede materializarse en una decisión judicial que contenga errores o vicios de hecho o de derecho (inaplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material errores in iudicando e indebida aplicación de una norma procesal errores in procedendo) o interpretaciones erróneas, que en suma implican un injusto. Del mismo modo, es un derecho procesal en la medida en que procede y se hace valer dentro del proceso, es decir, es una fase más del procedimiento o relación procesal (Fonseca, 2022).

Un mecanismo procesal donde se legitima a las partes que se sienten disconformes con lo escrito en la resolución final de la sentencia y piden aclaración porque les causa agravio y que se sienten y tienen derecho a recurrir dicho fallo para que otro juez revise su caso y se pronuncie nuevamente sobre la decisión ya sea anulándola, confirmándola o revocando la resolución cuestionada (Abal, 2018).

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se fundamenta en que el actor exprese una síntesis de las razones contenidas en la resolución impugnada cuando ésta no se ajuste a derecho o exista agravio (vicio, errores), fundado en la injusticia, agravio o perjuicio que debe estar claramente descrito en el escrito. Sólo las partes y terceros pueden interponer este recurso, que es un derecho procesal que permite que otro órgano superior lo considere y resuelva. Los artículos 404° a 438 del Código Procesal Penal regulan estos recursos. y se concede a quien se encuentre específicamente legitimado, es decir, a cualquiera de las partes (Concepción, 2023).

2.2.2. La teoría del Delito

2.2.2.1. Definición

Es la herramienta conceptual que permite el esclarecimiento de los supuestos que pertenecen al hecho. Es significativa porque define los supuestos que califican los hechos como delito o falta. Esta teoría permite estructurar los criterios y argumentos que se generan durante el proceso penal, lo cual es crítico para el desarrollo de casos únicos (Díaz y Delgado, 2021).

2.2.2.2. Elementos del Delito

Son los componentes y rasgos interconectados que conforman el concepto de delito. La teoría del delito se ha construido sobre la base de la definición tradicional del delito (acción típica, antijurídica y culpable), teniendo cada uno de los primeros aspectos un capítulo dentro del segundo (Fonseca, 2022).

Así, esta teoría general se divide en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (aunque algunos autores añaden también la punibilidad); sin embargo, aunque existe cierto acuerdo sobre tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido, siendo especialmente discutidas las relaciones entre sus distintos elementos y los componentes de cada uno de ellos (Vanina et al., 2019).

Tipicidad: se produjo utilizando un conjunto ordenado de normas literarias pertenecientes al establecimiento de leyes que se ajustan a cada delito.

Antijuricidad: La antijuricidad se define como un valor que posee un hecho típico que se opone a la norma penal, es aquel elemento que se da al momento de realizar un hecho punible y por el cual no hay razón para no sancionar.

Culpabilidad: aspecto que, tras pasar por los filtros anteriores, se utiliza como elemento sancionador de una infracción penal para la que es típico y antijurídico.

Punibilidad: capacidad de imponer una pena al autor de un comportamiento habitual, ilícito y culpable. Comprende el merecimiento de una pena como consecuencia de la comisión de un delito; dichas penas se recogen en el código penal.

Según Jakobs, el resultado del daño del infractor al fundamento cognitivo de la norma es que debe reparar el daño que ha creado, ya sea a través de su propia libertad o a través de otra disciplina impuesta.

2.2.2.3. Consecuencias Jurídicas del Delito

Existen ciertas consecuencias en relación a los resultados del delito; estas se centran en el análisis previo del control social y la protección del orden social, es decir, la sociedad implementa el mecanismo de dominio personal, así como una de las consecuencias civiles. la indemnización con el único fin de reparar el daño de la víctima y tratar de repararlo de alguna manera; otro tipo de consecuencia delictiva son las multas y garantías (Vanina et al., 2019).

2.2.2.3.1. Teoría de la Pena

De conformidad con el Acuerdo Plenario No. 1-2008-1/CJ-116, para imponer una sanción penal, se deben tomar como base para las resoluciones, principios y criterios como la legalidad, la culpabilidad, el daño causado, y con base en ello, el principio más importante en la sanción es la proporcionalidad, además de criterios como la educación, el daño, el lugar, el modo, la situación económica, la edad y la confesión sincera (Concepción, 2023).

2.2.2.3.2 Teoría de la reparación civil

Esta teoría se aplica con base en las consecuencias de un hecho punible que castiga con sanción pecuniaria para reparar el daño causado y que este debe ser reparado, así mismo esta teoría busca el restablecimiento de la paz social sin tener en cuenta la perturbación social. También se define como la recompensa a la parte o partes perjudicadas como consecuencia del daño del agente culpable (Abal, 2018).

2.2.3. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Microcomercialización

2.2.2.3.1 Identificación

De acuerdo a la denuncia fiscal, a los hechos evidenciados en el proceso investigado, y a los dictámenes en consideración, sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.

2.2.3.2. Ubicación del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas
Microcomercialización de Drogas Inc. 1°(uno) primer párrafo del artículo 298° del Código Penal prevé y sanciona el tipo penal.

2.2.3.3. Definición del delito TID - Microcomercialización de drogas

El tráfico ilícito de drogas representa un peligro para el Perú y la comunidad internacional en su conjunto; a continuación, se describen dos conceptos esenciales, críticos para entender el tema: la noción de amenaza a la seguridad y el tráfico ilícito de drogas (Abal, 2018).

El tráfico ilícito de drogas es un delito que consiste en la venta o comercialización de sustancias químicas que crean adicción por ser estupefacientes, y estas sustancias son peligrosas para la salud. Sin embargo, el tráfico ilícito de drogas se define como aquella conducta criminalizada que hoy en día es cometida por muchos individuos dentro de la sociedad porque consideran esta conducta como algo normal, algo característico dentro de una comunidad (Concepción, 2023).

El tráfico ilícito de drogas se desarrolla desde hace dos siglos en el mundo, y se asienta y avanza en América en las últimas tres décadas; emerge y se desarrolla como una organización criminal mayor, delincuencia organizada transnacional de enormes dimensiones, que produce y se identifica con un entorno integrado por una economía criminal, una microsociedad, una narcocultura y una narcopolítica que apunta y amenaza al propio Estado (Agüero et al., 2022).

El tráfico ilícito de drogas no es un fenómeno nuevo; de hecho, las plantas que dieron origen a numerosas sustancias químicas peligrosas pueden apreciarse en la prehistoria a través de pinturas rupestres y jeroglíficos. Aunque entonces no tenían noción de lo que era una sustancia estupefaciente, creían que era beneficiosa. Sin embargo, con el paso del tiempo, el uso de estas plantas (negocio negro) evolucionó, dando lugar al "tráfico ilícito de drogas", que creció en popularidad (Valenzuela, 2020).

El delito de "tráfico ilícito de drogas" también puede definirse como "el comercio ilícito global de carácter ilícito, que incluye no sólo la venta de sustancias, sino también el cultivo, recolección, fabricación, o alteración de estos productos y/o sustancias, que luego se distribuyen a la sociedad, causando un daño enormemente grande a la salud". El "tráfico

ilícito de drogas" es un delito. Quizás "el cambio en las actitudes sociales tenga algo que ver con la imagen que se ha creado de los narcotraficantes; en este sentido, la comunidad parece haber interiorizado dos tipos de narcotraficantes más o menos convencionales". Por un lado, se identifica al paquetero o burro como traficante, y por otro, al gringo norteamericano o narco colombiano (Abal, 2018).

En consecuencia, el delito de microcomercialización de drogas se comete cuando determinadas conductas típicas presentan ciertas características: El agente que posea la droga elaborada, extraída o preparada, que comercialice una determinada cantidad no deberá superar los cincuenta gramos de pasta base de cocaína y derivados ilícitos, 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 5 gramos de látex de opio o 1 gramo de sus derivados, 100 gramos de marihuana o 10 gramos de sus derivados o 2 gramos de éxtasis, que contenga metilendioximetanfetamina - MDMA - metanfetamina u otras sustancias análogas (Valenzuela, 2020).

De acuerdo al párrafo anterior, la cantidad de droga, insumos comercializados o materias primas utilizadas por el agente no podrá exceder la cantidad de droga para una determinada elaboración. Las colas, pegamentos (terocal) sintéticas que desprenden gases con cualidades psicoactivas se venden o distribuyen para el consumo humano, en particular a niños y adolescentes, con la intención de ser inhaladas y obtener un beneficio comercial, pero No está prohibido. Cercado de Lima tuvo la mayor incidencia de este tipo de delito, con un total de 1.983 y un porcentaje de 13,1% (Abal, 2018).

2.2.3.4. Microcomercialización de drogas

Cuando se utiliza la palabra "narcotráfico", se hace referencia a una transacción o actividad que implica una negociación con el fin de obtener un beneficio económico. Por eso, el término microcomercialización se refiere al negocio de venta de drogas en pequeñas cantidades. Para que se configure esta conducta, el sujeto activo del delito debe estar en posesión ilícita de la droga y su finalidad no es su consumo sino su venta". La microcomercialización se define como la acción de negociar con dinero, comprar, vender y realizar transacciones económicas en cantidades menores, por lo que su posición debe entenderse como posesión de droga con la intención de traficar (Concepción, 2023).

El delito de tráfico ilícito de drogas, particularmente en la microcomercialización, "da lugar al tráfico ilícito de drogas", porque el sujeto activo del delito se dedica al tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades. También recibe el nombre de menudeo, ya que los Microcomercializadores de drogas venden a los consumidores finales, la mayoría de los cuales son adictos (Díaz y Delgado, 2021).

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), en la modalidad de Microcomercialización, es una actividad ilícita en la que el sujeto activo vende drogas o sustancias ilícitas en pequeñas cantidades a personas adictas; por lo que estas ventas deben realizarse al menudeo para configurar dicho delito; también podemos indicar que el bien jurídico protegido es la salud pública de cualquier ciudadano. Los microtraficantes de drogas son individuos que venden drogas y sustancias ilícitas a los consumidores de manera directa (Abal, 2018).

La ley específica una cantidad y volumen para la configuración de esta modalidad del delito de tráfico ilícito de drogas para que se pueda determinar la existencia del delito, ya que el objetivo del mismo es la venta directa de la sustancia.

2.2.3.5. Salud pública

Esto se complementa con el concepto de seguridad humana, que trata de defender y garantizar tres libertades fundamentales para las personas y las comunidades: libertad para vivir sin miedo, libertad para vivir sin miseria y libertad para vivir con dignidad. La falta de seguridad básica se manifiesta en siete dimensiones principales: económica, alimentaria, sanitaria, medioambiental, de integridad física, comunitaria y política (Fonseca, 2022).

El problema de las drogas en las Américas: estudios sobre drogas y salud pública, las recientes investigaciones en neurociencias han aportado las evidencias necesarias para sustentar una íntima relación entre las estructuras cerebrales y las conductas asociadas al consumo de drogas, además de la predisposición, los efectos congénitos a corto y largo plazo que pueden causar el consumo de sustancias y el importante papel de los factores ambientales (Abal, 2018).

2.2.3.5.1. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido destinado a la defensa contra el "delito de tráfico ilícito de drogas en cualquiera de sus modalidades" es la salud pública, comúnmente conocida como salud

comunitaria en general. Se denomina salud pública al estado de buena salud física, mental y psíquica.

Al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, la legislación penal regula una serie de conductas antijurídicas disvaliosas como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y microcomercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre algunas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o incluso la vida de las personas (Abal, 2018).

Cabe señalar para algunos autores, la salud comprende no sólo el estado físico y mental de las personas dentro de una sociedad, sino también su estado moral, ético y social, ya que esto afecta favorable o desfavorablemente el crecimiento de la sociedad.

Asimismo, cabe señalar que "en el delito de tráfico ilícito de drogas se pone en peligro la vida y la salud de las personas, razón por la cual este delito es considerado como uno que afecta la salud pública, con daños irreversibles, bien que es protegido por el Estado, el cual busca prevenir o sancionar aquello que le cause daño, la dañe o la exponga al peligro (Concepción, 2023).

Tanto la filosofía como la jurisprudencia coinciden en que el bien jurídico que se pretende preservar con esta figura delictiva es la salud pública, comunitaria y comunal. Pero, ¿qué entendemos por "proyección de la salud pública"? La salud que se pretende proteger en el artículo 368 CP debe entenderse como un bien jurídico que se configura sobre la suma de la salud de cada individuo pero que es independiente de ella hasta el punto de que ni siquiera es necesario verificar la afectación negativa de la salud individual para entender como afectado el bien jurídica, salud pública (Agüero et al.,2022).

2.2.3.6. Tipicidad

Se encuentra en la posesión del material decomisado por parte del agente que lo posee ya sea comercializándolo o promocionándolo con fines de lucro, con el resultado de lesionar la salud pública; este tipo se encuentra contemplado en el artículo 298° del código penal. Asimismo, la lesión al bien jurídico protegido en este caso es la salud pública, de ahí que sea pasible de una consecuencia punitiva (Abal, 2018).

2.2.3.6.1. Tipicidad objetiva

El sujeto activo del delito.

Se considera que este delito es de naturaleza común, por lo que no es necesario que el sujeto pasivo posea cualidades personales distintivas. "El sujeto que tiene una conducta delictiva dentro del delito de tráfico ilícito de drogas frecuentemente sabe que estas sustancias son nocivas para los consumidores, poniendo en peligro su vida, pero continúa con tal hecho". En cuanto al autor del delito, según el tenor literal del tipo penal, puede ser cualquier persona física, por lo que no se requiere ninguna característica funcional singular; si son varias las personas que realizan la conducta señalada en la norma, serán coautores siempre que lo hagan (Concepción, 2023).

El sujeto que tiene una conducta delictiva dentro del delito de tráfico ilícito de drogas frecuentemente sabe que estas sustancias son nocivas para los consumidores, lo que pone en peligro su vida, pero continúa con tal hecho. El autor del delito, según el significado exacto del tipo penal, puede ser cualquiera, de ahí que no sea necesaria una cualidad funcional única. Si muchas personas realizan el comportamiento descrito en la norma, son coautores siempre que tengan condominio funcional del hecho. Los participantes incluirán a cualquiera que no tenga el dominio típico se considera partícipes (Abal, 2018).

Sujeto pasivo del delito.

Los sujetos considerados pasivos dentro del "delito de tráfico ilícito de drogas" son la sociedad en general y no sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, ya que los ciudadanos se ven perjudicados de alguna manera, ya sea directa o indirectamente, porque muchos de ellos desconocen que este tipo de sustancias son perjudiciales para su salud ya que muchas de ellas se supone que son sólo medicamentos, pero tiene otro tipo de naturaleza (Concepción, 2023).

El sujeto pasivo será el colectivo social, cuya representación procesal se produce institucionalmente al constituirse como parte civil el Ministerio Fiscal, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior. Ello sin perjuicio de que en algunas situaciones puedan reconocerse víctimas concretas. (Es importante destacar que el sujeto pasivo es el

afectado por la droga o estupefacientes, también denominados sustancias nocivas, que se considera objeto material del delito (Díaz y Delgado, 2021).

2.2.3.6.1.2. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Se considera como Salud Pública, que puede ser objeto de estos delitos dentro del tráfico ilícito de drogas, con la distribución de la sustancia en una cantidad mínima que no supere los 50 gramos, decidida a cualquier persona.

B. El sujeto activo. Es el individuo que realiza la conducta típica "el autor que la distribuye, comercializa y promociona con ánimo de lucro". Es de vital importancia señalar que esta conducta la realiza el agente con conocimiento y voluntad, lo que encuadra en el tipo objetivo del delito.

C. Sujeto pasivo. Es el titular del bien jurídico, en este caso la sanidad pública.

D. Resultado típico. La acción del agente al comercializar, ganando con la venta, y causando un perjuicio a la salud pública.

E. Acción indeterminada (actividad típica). La comercialización de medicamentos, su distribución y publicidad por cualquier medio con ánimo de lucro. F. El nexo causal (causas). La microcomercialización de productos farmacéuticos a través de la venta de medicamentos.

1. Una acción delictiva típica.

La acción que corresponde a este tipo penal es la de producir, fabricar, comercializar, vender, entre otros verbos, sustancias nocivas, tóxicas o estupefacientes que causen grave daño y perjuicio a la salud pública, según diversas legislaciones (Concepción,2023).

La acción típica sin los actos de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas es una hipótesis de peligro concreto." Los actos de tenencia de drogas con fines de tráfico ilícito, por su parte, construyen una hipótesis de amenaza abstracta. Por último, la venta ilícita de materias primas o insumos destinados a la producción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas peligrosas implica la tipicidad de actos preparatorios (Agüero, 2022).

La conducta del delito de tráfico ilícito de drogas incluye también la "facilitación o promoción de la venta o consumo de este tipo de sustancias nocivas o estupefacientes", como se ha

señalado anteriormente. Como consecuencia de ello, "Cualquier conducta que se vincule al delito de tráfico ilícito de drogas será castigada de acuerdo con la legislación que se encuentre, dado que la descripción de la acción del citado delito varía en cada país y, en algunos casos, coincide (Valenzuela, 2020).

a.1. El delito y consumación del delito

Cabe señalar que este delito se encuentra en constante ejecución, lo que significa que decir que se cometió en grado de tentativa no siempre podría ser sólo en casos excepcionales que la ley puede establecer de acuerdo a la legislación en la que se encuentra, porque hay varias conductas que lo describen, como el caso de la producción, el transporte, y la comercialización, entre otros, entonces este delito es un peligro constante, pero a su vez es abstracto (Díaz et al., 2021).

En consecuencia, se puede deducir que el delito de tráfico de drogas se consuma dentro de la actividad que se realiza, pudiendo ser en el caso de producción, transformación, transporte, venta, consumo, o incluso incitando a su consumo, es una consumación anticipada, una vez consumado el delito causa un daño social desencadenando consecuencias de forma directa o indirecta, ya sea en menor o mayor grado, a los miembros de la sociedad (Abal, 2018).

2.2.3.6.2. Tipicidad subjetiva.

El aspecto subjetivo se refiere a la representación o conocimiento por parte del agente de los elementos de la tipicidad objetiva. En otras palabras, el agente debe ser consciente de la parte objetiva del acto (el peligro que supone el comportamiento) (es decir, el agente debe habérselo representado). La criminalidad subjetiva, a veces conocida como imputación subjetiva, implica determinar si el agente es consciente del riesgo de sus actos, es decir, si se comportó con alevosía o no (Flores et al., 2023).

La tipicidad subjetiva o imputación subjetiva consiste en determinar si el agente es consciente del riesgo de su comportamiento; es decir, si se comporta con malicia. Definimos el dolo como la conciencia que tiene el agente del riesgo asociado a sus acciones. Es decir, la conciencia de realizar o no las actividades del tipo (Artiles, 2021).

c. Objetivos del tráfico ilícito de drogas a través de la posesión de drogas.

La posesión de sustancias o drogas ilícitas debe realizarse con la intención de probar o facilitar su consumo, sin olvidar que se trata de un delito ilegal.

El Individuo titular de estas sustancias tiene el objetivo de ser comercializadas, esta acción se realiza con dolo.

Para que el delito sea posterior a la posesión. Dicha intención debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilícito, comercializándola, promoviéndola y lucrando con ella, con el resultado de atentar contra la salud pública; este tipo se encuentra contemplado en el artículo 298° del código penal. Asimismo, la lesión al bien jurídico protegido en este supuesto sería la salud pública, y como tal, es punible (Quevedo, 2022).

2.2.3.6.2.1 Elementos de tipicidad subjetiva

2.2.3.6.2.1.1. Antijuricidad

Desde este punto de vista, la ilegalidad es contraria a la ley, por lo que en el caso que nos ocupa, los agentes adquieren estupefacientes, cometen diversos delitos y el impacto de la violencia repercute directamente en la salud física y mental del sujeto humano con diversos efectos que a veces son irreversibles, llegando a producir un deterioro genético con ramificaciones futuras imprevisibles para la humanidad (Quevedo, 2022).

2.2.3.6.2.1.2. Culpabilidad

Se aprecia la conciencia del agente de la ilicitud de su actividad y se valoran los rasgos jurídicos personales del delincuente La culpabilidad es el tercer carácter, que consiste en un juicio, es decir, si hay reproche por la ilicitud del autor y se sugiere la pena con base en el grado de ésta (Quevedo, 2022).

2.2.3.7. El objeto material del delito.

El objeto material del delito son las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuya extensión es también objeto de debate doctrinal y jurisprudencial. El objeto material del delito de tráfico ilícito de drogas son las sustancias nocivas, psicotrópicas y tóxicas que causan deterioro físico y psíquico en la persona, comprometiendo así su integridad personal. También cabe señalar que el legislador, basándose en la competencia pertinente, puede evaluar si las drogas suministradas en un caso son o no el objeto material del delito (Valdés y Domínguez, 2023).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024, son muy altas.

3.3.2. Hipótesis específicas

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio, es muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio, es muy alta.

2.4. Marco conceptual

Acción. Es el ingrediente fundamental del delito que contiene tanto la acción positiva como la omisiva, es decir, la acción inicia el delito ya sea de manera comisiva u omisiva.

Calidad. Todo sujeto de derecho tiene el derecho legal de solicitar a los tribunales la satisfacción de una retención. Es un método que ofrece una resolución pacífica de las controversias ante un órgano judicial incluyendo los derechos legales aparentes y los intereses legales opuestos (Lex jurídica, 2020).

Corte Superior De Justicia. Tribunal Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de tribunal de última instancia (Lex jurídica, 2020).

Criterio Razonado. En principio, la palabra criterio, que implica juzgar, se refiere a la función judicial. En general, y no sólo en el ámbito de la justicia, se juzga basándose en juicios objetivos y subjetivos que no necesariamente se ajustan a la realidad. Son principios normativos lógicos que permiten a las personas tomar decisiones acertadas o expresar opiniones razonadas. También se utiliza para categorizar objetos basándose en cualidades particulares del objeto considerado (Lex jurídica, 2020).

Daño moral. Es el menoscabo de los sentimientos y, como tal, es de naturaleza pecuniaria. Incluye cualquier menoscabo o desatención que el agravio pueda producir en la persona agraviada, así como los sufrimientos físicos, agonías morales, angustias u otras dificultades o inconvenientes que puedan surgir como consecuencia del hecho dañoso. Se trata simplemente de determinar un criterio de valoración aproximado (Lex jurídica, 2020).

Decisión Judicial. Se define aquí como el acto por el cual un juez resuelve un asunto concreto de acuerdo con la Ley, en el ejercicio de la autoridad que le otorgan el Estado y el ordenamiento jurídico. En una resolución judicial, el juez declara algo sobre la ley, los hechos del caso y las consecuencias que el ordenamiento jurídico asigna a las partes, que suelen ser el demandante o fiscal y el demandado o acusado (Lex jurídica, 2020).

Expediente. Es la carpeta material que incluye todos los trámites y recaudos judiciales establecidos en el proceso judicial de un determinado caso (Lex jurídica, 2020).

El Delito. Es el comportamiento humano expresado en una acción u omisión típica, antijurídica, delictiva o responsable, cuya comisión dará lugar a la imposición de una sanción reflejada en una pena o medida de seguridad (Lex jurídica, 2020).

Instancia, Por ejemplo, cada uno de los grados jurisdiccionales establecidos por la Ley para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre los hechos que sobre el derecho, en juicios y demás negocios de justicia (Lex jurídica, 2020).

Juzgado Penal. se refiere al órgano investido de potestad jurisdiccional y competencia establecida para resolver las causas penales (Lex jurídica, 2020).

Fallo. En una causa judicial, acción y consecuencia de fallar, dictar sentencia, y lo mismo. Tomar una decisión en un juicio. En algunas legislaciones, los jueces están obligados por ley a decidir en todas las instancias sometidas a su decisión, sin que el silencio o la

ambigüedad de la ley puedan servir de pretexto para no hacerlo, so pena de cometer una infracción penalmente imputable (Lex jurídica, 2020).

La Sana Crítica. La sana crítica se ha convertido en una fórmula jurídica que somete la valoración de la prueba a la discrecionalidad judicial ponderada. Se propone en este planteamiento que los jueces sientan que el juez ejecuta el valor determinado de la prueba. El juez siente que es su obligación estudiar y valorar la prueba con un criterio lógico y cohesionado, así como fundamentar sus razones para otorgar legitimidad a la prueba Examinada (Lex jurídica, 2020).

Las Máximas de la Experiencia. Desde la perspectiva de un jurista, se ha llegado a conocer como "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desvinculados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, provenientes de la experiencia, es decir, aquellos supuestos debían ser bien aptos para ser válidos en un caso en general, esto es, independientemente de haber sido aplicados y surgidos en algunos casos concretos (Lex jurídica, 2020).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, a lo largo de un proceso judicial, tratan de establecer la verdad o falsedad de las pruebas aportadas durante el mismo (Lex jurídica, 2020).

Pericia. En el procedimiento penal moderno, en el que el esclarecimiento científico de las cuestiones no jurídicas desempeña un papel cada vez más importante, el abogado ha alcanzado con frecuencia una posición dominante en la práctica (Lex jurídica, 2020).

La prueba pericial científica debe realizarse respetando las garantías del debido proceso y el pleno y efectivo ejercicio del derecho de defensa. Los artículos 456-485 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española permiten tanto a la acusación como a la defensa designar peritos. Las partes deben poder controlar la idoneidad de los peritos, sus antecedentes, la calidad del análisis estadístico, la fiabilidad de los resultados y el método utilizado para realizar el dictamen. Se utilizan datos u otros factores para analizar o evaluar una situación.

Pena. La pena es un castigo legal que supone castigar a quien es declarado culpable de un delito que ya ha sido juzgado por la ley. Este castigo se impone como resultado del procedimiento correspondiente. Otra forma de decirlo es que la pena es un método para castigar a los delincuentes (Lex jurídica, 2020).

Pertinencia. Relevancia, Relativo o referente a algo. En juicio, conducente. Prueba admisible (Lex jurídica, 2020).

Pretensión. Petición en general: Derecho real o ilusorio que se hace valer para obtener algo o para ejercitar un título/propósito o intención legal (Lex jurídica, 2020).

Primera Instancia. Es el primer nivel de la jerarquía jurisdiccional donde se inicia un proceso judicial (Lex jurídica, 2020).

Sala Penal. Es la autoridad encargada de resolver los procedimientos ordinarios y los recursos en los procesos ordinarios (Lex jurídica, 2020).

En la segunda instancia. Se inicia un proceso judicial en el segundo grado de competencia (Lex jurídica, 2020).

Una sentencia de calidad rango muy alta

Por su tendencia a aproximarse a lo que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico ofrecido por el estudio (Lex jurídica, 2020).

Sentencia de calidad rango alta

Calificación asignada a la oración examinada sin destacar sus cualidades y el valor adquirido, sino su proximidad a la que corresponde a una oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Lex jurídica, 2020).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia examinada con propiedades intermedias, cuyo valor se sitúa entre un mínimo y un máximo predeterminado para una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Lex jurídica, 2020).

Sentencia de calidad rango bajo.

Sin embargo, la calificación asignada a la oración examinada, sin potenciar sus cualidades y el valor alcanzado, tiene propensión a desviarse de la correspondiente a una oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Lex jurídica, 2020).

Sentencia de calidad rango muy baja

Calificación asignada a la oración estudiada, destacando sus cualidades y el valor ganado como resultado de su proclividad a desviarse de la correspondiente a una oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Lex jurídica, 2020).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de la investigación

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2019)

En la investigación descriptiva, se sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación.

No experimental: Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

En el caso concreto, la evidencia empírica estuvo referida a una realidad pasada. El diseño de la investigación comprende:

- a) Exploración de antecedentes y elaboración del marco teórico, para así hacer más fácil el análisis sobre lo que motivo y dio origen a la resolución judicial.
- b) Diseño de la herramienta que permita analizar el motivo o los motivos que dieron origen a dicha resolución.
- c) Emplear los instrumentos de análisis para cumplir con la resolución judicial bajo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes estableciendo conclusiones.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad.

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra (Unidad de análisis)

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume

varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

3.2.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis fue el Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2024.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: las iniciales de los mismos, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

La variable fue: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (Citado por PEREZ, 2023) señala: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como

reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Asimismo; el número de parámetros para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para mejorar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; así como, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para la recolección de datos se empleará las técnicas de la observación: cuyo punto de partida es el conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: la lectura como inicio, y para que esta sea científica debe ser total y completa; ya que no solo basta comprender el sentido aparente de un texto, debiendo llegar a un contenido acentuado y lógico.

La observación, no interfiere con la realidad, no manipula ni modifica, con la observación el investigador examina la realidad actual, de manera natural e inmediata. El análisis de contenido se entiende que “es una técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, oral, grabado, pintado, filmado, etc., para luego analizarlo e interpretarlo.

Las dos fueron aplicadas en diversos momentos de lo investigado, como: en la ubicar y describir la problemática real; en la ubicación problemática; en el perfil del proceso mismo; entendimiento y análisis del proceso; recopilación de información y análisis de resultados, consecutivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio de recolección en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. Se trató de un instrumento estructurado donde se registra la ausencia o presencia de dicha variable de acuerdo al cumplimiento o no de las sub dimensiones de las tres dimensiones

de cada sentencia. Este Instrumento se caracteriza por ser dicotómico, es decir, que acepta únicamente dos alternativas; si, no; si cumple o no cumple; presente o ausente, etc.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

3.5. Método de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexionadora al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos. (p. 51)

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó identificar e interpretar los datos”.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel de profundidad orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre la revisión de la literatura y los datos.

Estas actividades se manifestaron desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recopilar información; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación Versión 001 (año 2024), aprobado por Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, en la presente investigación se ha tenido en cuenta los principios siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** En la unidad de análisis (sentencia de primera y segunda instancia sobre Micro Comercialización de Drogas) se ha tenido acceso a los datos personales de los sujetos procesales; razón del cual a fin de proteger la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los sujetos procesales se ha cambiado sus datos personales por letras alfabéticas A, B, C...
- b) **Beneficencia, no maleficencia:** Con la finalidad de no vulnerar los derechos constitucionales de los sujetos procesales participantes del proceso judicial, se ha reemplazado sus datos personales por letras alfabéticas. Estos cambios permitirán que la publicación de los resultados y hallazgos de la investigación no causen daños y efectos adversos en los intervinientes del proceso judicial.
- c) **Integridad y honestidad:** A fin de evitar reducir la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, se ha modificado, reemplazando con letras alfabéticas sólo los datos personales de los sujetos procesales, el resto del contenido ha preservado íntegramente su originalidad. En tal sentido; se ha garantizado que las diferentes partes expositiva, considerativa y resolutoria de las sentencias tanto primera y

segunda instancia hayan sido analizadas en su integridad y originalidad requerida en la línea de investigación y principios éticos exigidos por la universidad.

d) Justicia: Antes de realizar el análisis de las sentencias judiciales se ha consultado diferentes fuentes de información respecto a las sentencias y el proceso penal relacionado a la Micro comercialización de Drogas. Esto ha permitido contar con los elementos teóricos necesarios para establecer un juicio razonable, ponderable, equitativo y justo de la unidad de análisis y su contenido.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización de Drogas y Delito contra la Salud Publica Distrito del Rímac, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					58		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		X	40						[5 - 6]	Mediana
		Motivación del derecho							X							[3 - 4]	Baja
		Motivación de la pena							X							[1 - 2]	Muy baja
		Motivación de la reparación civil						X	[33- 40]							Muy alta	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		9							[25 - 32]	Alta
		Descripción de la decisión				X										[17 - 24]	Mediana
										X						[9 - 16]	Baja
										X						[1 - 8]	Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta	
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muybaja								

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2024.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización de Drogas y Delito contra la Salud Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima, 2024, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta, y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Microcomercialización de Drogas y Delito contra la Salud Publica Distrito del Rímac, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidadde la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
								X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principiode correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
								X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja						
															57	

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima 2024

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Microcomercialización de Drogas y Delito contra la Salud Publica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima 2023, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas de rango: Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; fueron: Alta, Muy alta, Muy alta, y Muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron ambas: Muy alta

V. DISCUSIÓN

5.1 Análisis de resultados

Una vez realizado el análisis correspondiente a las sentencias, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Microcomercialización de Drogas y Delito contra la Salud Pública Distrito del Rímac, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, Distrito Judicial de Lima, presentan un rango de calidad muy alta en ambas sentencias.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

La sentencia de primera instancia evaluó los parámetros que fueron establecidos y determinados en nuestra investigación, tenemos que la calidad de los resultados de la parte expositiva, resolutive y considerativa fueron de rango muy alta respectivamente. (Cuadro 1)

1. Tenemos como resultado de nuestra investigación que primera parte de la sentencia “parte expositiva” arrojó un rango muy alto.

El resultado de dos parámetros los cuales son: introducción y postura de las partes,

donde se obtuvo que ambas fueron alta y muy alta respectivamente (Cuadro N° 1).

Dentro de nuestra investigación la sentencia en la parte de la introducción se halló 4 de los 5 parámetros que se prevén los cuales son: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se halló la claridad de las sentencias.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad.”

Bermúdez, (2017) menciona que:

Menciona que la parte expositiva de una sentencia tiene por objeto personalizar los sujetos del juicio, las pretensiones, y el objeto en que se funda la pretensión. Con respecto a la claridad de la parte expositiva se refiere a la claridad del texto de esta parte de la sentencia donde se evidencia la narración clara y comprensible de los hechos y los diferentes actos procesales, haciendo un adecuado uso del vocabulario, sin palabras extranjeras o argumentos retóricos innecesarios, lo que permite a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto le permitirá al órgano judicial llevar una secuencia organizada y armónica de la confección de la sentencia, adoptando una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso (p. 34).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 1).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad”

Bermúdez (2017) indica lo siguiente:

También menciona que la parte expositiva de una sentencia tiene por objeto personalizar los sujetos del juicio, las pretensiones, y el objeto en que se funda la pretensión (p. s/n).

3. 3. “En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente y no se halló la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”

CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

La sentencia de segunda instancia presenta una calidad muy alta, conforme a los parámetros establecidos y planteados en la presente investigación dada por La Tercera

Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel en el caso de Microcomercialización de Drogas y Delito contra la Salud Pública Distrito del Rímac (ANEXO 2).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 2). En la introducción se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; la individualización del acusado y no se evidenció la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

Diclib, (2017) señala que:

La sentencia de segunda instancia son las que se decreta tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución (p. 56)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó su calidad, fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y no se evidenció la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la

claridad.”

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad”

Curich, (2016) señala que:

La sentencia de segunda instancia “son las que se decreta tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución (p. 23)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 2).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de enlazar distintos elementos en aplicación de la parte lógica de los métodos y objetivos que se pretende alcanzar en esta investigación, se concluye que, el proceso judicial sobre Microcomercialización de Drogas y Delito contra la Salud Publica Distrito del Rímac Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, Distrito Judicial de Lima – Lima 2024, logro alcanzar una determinada calidad en sus sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se extrajeron de sus tres dimensiones estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente y cada dimensión cuenta a su vez con sub dimensiones que fueron analizados minuciosamente, haciendo uso del instrumento de recojo de datos, se aplicó conjuntamente con las diferentes fuentes de conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo los siguientes resultados :

1. Con respecto al objetivo específico N° 01, sobre determinar la calidad de la sentencia de primera instancia los resultados arrojaron la calidad de muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Comprende los resultados del cuadro 1). Fue emitida por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, donde se resolvió : **CONDENAR a CALE**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas- posesión de droga con fines de micro comercialización, en agravio del estado; **IMPONIENDOSELE: SIETE AÑOS Y DIEZ DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computada desde el 17-02-2018 (ver hojas 19) vencerá el 26-02-2025. IMPONGO: la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DIAS MULTA**, que deberá pagar el sentenciado a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario por día multa, estando al monto de ingresos indicando en sus generales de ley se le ha pedido concluir con él, monto diario resulta de ser de S/ 5.00 soles. Ascendiendo a la suma de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ SOLES** que deberá ser pagada a favor del estado dentro de los diez días, conforme lo establece el artículo cuarenta y cuatro del código penal; **FIJO:** en la suma de **MIL SOLES** que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de del estado; **MANDO:** se de lectura la presente sentencia en acto público y consentida y/o

ejecutaría que sea la misma, se expidan los testimonios y boletines de condena, tomándose razón donde corresponda, archivándose definitivamente la causa. - notificándose y oficiándose. -

2. Con respecto al objetivo específico N° 02, sobre determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia los resultados arrojaron la calidad de muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente (comprende los resultados del cuadro 2). La tercera sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel resolvió: 1.- **CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha 08 de agosto del 2018 obrante de fojas 206 a 211, que **CONDENA** a **CALE** como autor del delito contra la salud pública –tráfico ilícitos de droga –posesión de drogas con fines de micro comercialización en agravio del estado y le impuso **SIETE AÑOS Y DIEZ DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el diecisiete de febrero del dos mil dieciocho, vencerá el veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco. 2.- **CONFIRMAR** la pena impuesta al sentenciado **CALE ascendente** a trescientos sesenta y dos días multa. 3.- **CONFIRMAR** el monto de reparación civil deberá abonar al sentenciado **CALE** a favor del estado, ascendente a la suma de **UN MIL DE SOLES**. 4.- **REMITIR** los autos al juzgado respectivo a fin que se ejecute la sentencia. S.S

3. Con respecto al objetivo general del presente trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se concluye que la hipótesis de esta investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, pero después de aplicar la metodología de investigación se confirma la hipótesis formulada inicialmente ya que los resultados de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre sobre Microcomercialización de Drogas y Delito contra la Salud Publica calificado en grado de tentativa en el expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, Distrito Judicial de Lima, fueron de muy alta y muy alta respectivamente.

VII. RECOMENDACIONES

En respuesta a este estudio sobre la eficacia de las penas de primera y segunda instancia para los delitos contra la salud pública cometidos a través de la microcomercialización de estupefacientes ilícitos, se creó el siguiente expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2024, Se recomienda a las instituciones penales, los jueces, los abogados, los estudiantes y el público en general que tengan en cuenta lo siguiente:

Las instituciones jurisdiccionales deben cumplir los plazos, hacer que el proceso judicial sea más ágil, cauteloso y directo para reducir la carga que supone el cumplimiento de los plazos establecidos en el código penal. También deben mejorar la eficacia de la fiscalía y llevar a cabo un mejor nivel de investigación dentro de los plazos legales.

Para los Magistrados (Jueces Penales), en el ámbito de la claridad de las decisiones, el administrador de justicia debe emitir decisiones que sean bien motivadas, inequívocas sucintas, y basadas en la responsabilidad y la autoridad, de modo que las partes puedan comprender sin dificultad y sin necesidad de recurrir a un asesor jurídico externo.

A Los jueces que dictan sentencias superiores, los tribunales deberían analizar los expedientes de postulación a la hora de considerar la admisibilidad y valoración de cada prueba.

Abogados, Cuando se trata de pruebas, deben hacerlo con prontitud, recurrir a la al examen pericial de parte, ser consideradas en el momento oportuno del procedimiento penal, ser cruciales para la investigación y revelar la inocencia o culpabilidad de las personas que están siendo investigadas.

A Los estudiantes y el público en general que se sienta agraviado por una sentencia de un juez o tribunal puede presentar un recurso motivando los agravios ante un tribunal superior para que se revise la decisión y posiblemente, se anule o revoque

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abal, A. (2018). Liquidación de sentencia. *Revista de Derecho* 2(18) 345-387. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932018000200011
- Agüero, C., Silva, V., Sepúlveda, E., Sologuren, E. y Rajevic, E. (2022). La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro. *Revista ius et praxis* 28(3) 89-102. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000300228
- Artiles, J. (2021). Una teoría del tipo para el tráfico de drogas en Ecuador. *Revista San Gregorio* 1(47) 147-167. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rsan/v1n47/2528-7907-rsan-1-47-00143.pdf>
- Barranco Crisantos, C. (2017). Tesis sobre Sobre la claridad del Lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la nación en México. Toluca.
- Collazos, E., Santiago, P., Huaman, G. y Romero, J. (2022). Análisis de políticas de estado en la lucha contra el narcotráfico y los resultados socioeconómicos en Perú 1990 – 2010. *Revista universidad y sociedad* 89(12) 89-102. https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000300428
- Concepción, N. (2023). Sentencias ejecutoriadas de Primera instancia sobre infracciones penales. Caso: Jurisdicción penal del Cantón Cañar, Ecuador. *Revista de iustitia* 8(4) 67-75. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712023000100029
- Grande, M. (2020). Autoestima en mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Penal Chorrillos, Lima, 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19194/AUTOESTIMA_MUJERES_GRANDA_MARCA_MAYUMI_SUSAN.pdf?sequence=1
- Díaz, I. y Delgado, J. (2021). El civil law frente al precedente judicial vinculante: diálogos con académicos de América Latina y Europa. *Revista de Derecho PUCP* 8(87) 76-93. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200105
- Díaz, O. (2020). *Factores asociados al consumo de drogas ilícitas en estudiantes de secundaria, universitarios y población general en Colombia*. (Tesis de

- doctorado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá DC, Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25249/1/Tesis%20doctora%20Orlando%20Scoppetta.pdf>
- Fernández, A., Lindley, V., Gonzalez, M. y Carranza, A. (2023). Mujeres y tráfico ilícito de drogas en el Perú: Trayectorias al delito entre violencias y resistencias. *Revista uruguaya de antropología y etnografía* 8(2) 189-203.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-68862023000201203
- Florezin, V. (2019). *El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima - 2017*. Recuperado 7 de septiembre de 2022, recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27409>
- Flores, E., Calsina, B., Cahuana, M. y Ramos, D. (2023). Tráfico ilícito de drogas en menor proporción y su incidencia al derecho a una vida digna de varones mayores de 65 años – Ilaves. *Revista de la Universidad Nacional de Ucayali* 13(2) 985-997. <http://revistas.unu.edu.pe/index.php/iu/article/view/113>
- Fonseca, R. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Revista Socio jurídico* 24(2) 1-34.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792022000200006&script=sci_abstract&tlng=es
- García, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Revista de Derecho PUCP* 8(81) 189-203.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200004
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza (2018). *Metodología de la Investigación*. (7ma. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sentencia-confirmatoria/sentencia-confirmatoria.htm>
- Lex jurídica 2020 *Diccionario jurídico on line* edición 2020 obtenido:
- Luna, M., Thanh, H. y Astolfi, E. (2021). El narcotráfico como crimen organizado: comprendiendo el fenómeno desde la perspectiva trasnacional y multidimensional. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad* 16(1) 89-198.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632021000100197
- Montesinos, J. (2021). *Políticas públicas de salud y delitos de tráfico y consumo de drogas, fiscalía especializada en tráfico ilícito de drogas, Callao 2020* (tesis

- de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54006>
- Noroña, D., Mosquera, V. y Laica, V. (2022). Análisis del consumo de drogas en estudiantes universitarios en Quito (Ecuador). *Revista de investigación en psicología* 25(1) 67-83.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-74752022000100083
- Only, D. y Beatriz, M. (2018). El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano. *Revista de la Universidad Laica* 27(4) 45-58.
<https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/>
- Quevedo, C. (2022). Drogas y drogadicción en los centros educativos escolares: Realidad y factores asociados a su consumo. *Revista cuadernos de trabajo* 2(17) 11-24.
<https://revistas.caen.edu.pe/index.php/cuadernodetrabajo/article/view/1/8>
- Quispe, C. (2021) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y violación de domicilio, en el expediente N° 0133-2001. Distrito judicial de Chosica. Lima- Perú, 2013* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Torres, J. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas y sus Formas Agravadas; expediente N. ° 02908- 2016-0-2402-jr-pe-03; Distrito Judicial de Ucayali-coronel Portillo, 2022. - Tesis para optar el Título de Abogado. Obtenido de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25861/CALIDAD_MOTIVACION_SALIS_TORRES_HONNY_FAERLY.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

- Valdés, L. y Domínguez, A. (2023). Consumo de drogas: enfrentamiento a un problema latente. *Revista de MEDISAN* 27(2) 43-56. <http://scielo.sld.cu/pdf/san/v27n2/1029-3019-san-27-02-e4269.pdf>
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho de Católica Damaso* 4(21) 72-90. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072
- Vanina, S., Martucci, F. y Di Puglia, G. (2019). Estudio cualitativo sobre prácticas de riesgo y de cuidado en escenarios nocturnos de presencia masiva de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Revista de Salud Pública* 10(2) 76-83. <https://www.scielosp.org/article/scol/2019.v15/e2171/>
- Vásquez Llerena, E. m. (2020). Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7431/1/T3228-MDPEV%c3%a1squez-Argumentacion.pdf>
- Viscardi, N. y Tenenbaum, G. (2023). Violencias, territorios y tráfico de drogas en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales* 36(53) 189-203. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0797-55382023000200007
- Zacarias, I. (2021). *calidad de sentencias de primera*. Lima

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024?</p>	<p>Objetivo general Determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.</p> <p>Objetivos específicos: Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.</p>	<p>Calidad de sentencia en primera instancia</p> <p>Calidad de sentencia en segunda instancia</p>	<p>Hipótesis General De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024, son muy altas.</p> <p>Hipótesis Específicos De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio, es muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio, es muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa. Nivel exploratorio- descriptivo. El diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente.</p>

Anexo 02. Evidencia empírica existencia del objeto de estudio (SENTENCIAS)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
VIGESIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE LIMA
Av. Abancay Cdra. 5 S/N – Cercado de Lima Of.325

EXPEDIENTE : 1171.2018

ESPECIALISTA : L.H.C

Lima, 8 de agosto del año 2018.

El vigésimo octavo juzgado especializado en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Lima–con reos en cárcel, con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente resolución:

SENTENCIA

Se encuentra pendiente para resolver la causa seguida contra CALE, cuyas generales de ley obran en autos como presunto autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – posesión de droga con presuntos fines de micro comercialización, en agravio del estado.

.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Que, estado al mérito del informe N° 24-2018-REGPOL-LIMA- DIVPOL-N3-CR-SEIMPOL que obra a hojas 02/08, se formuló denuncia penal conforme obras a fojas 77/82, es así que en la audiencia de presentación de cargos cuya acta obra a hojas 88/99 se emitió auto por el cual se ordenó abrir instrucción en la vía sumaria contra CALE, como presunto autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas –posesión de drogas con presuntos fines de micro comercialización, en agravio del Estado, **tipificado en el numeral 1) del 1er párrafo del artículo 298° del código penal.**

1.2.- se llevó a cabo las diligencias ordenadas para el mejor esclarecimiento de los hechos y emitida la acusación fiscal que obra a hojas 160/166 integrada a hojas 191/193, puesto los autos a disposición de las partes, sin informe oral que recibir, la causa a quedado expedita para emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO.

II.- IMPUTACION:

2.1.- Se le imputa al denunciado CALE, haberse encontrado en posesión de doscientos veintitrés y tres (223) envoltorios de papel revista tipo “kete” conteniendo cada uno de ellos en su interior pasta básica de cocaína, para su micro comercialización, hecho suscitado en las siguientes circunstancias:

Los efectivos policiales SO3 PNP J. y H., pertenecientes al escuadrón verde-terna drogas, quienes se encontraban mimetizados por orden superior, realizaban patrullaje a pie por la intersección del Jr. G.V. con el Jr. M., en el distrito Rímac, observaron a un sujeto de aproximadamente 55 y 65 años de edad, que portaba una casaca color roja, pantalón de tela color beige y zapatos color negro. A quien se le acercaban personas de mal vivir con quienes les entregaba pequeños envoltorios de tipo kete, a cambio de monedas, por lo que al intervenirlos, este se identificó como CALE, siendo que al realizarle el registro personal se le encontró en el bolsillo delantero lado derecho de su pantalón, una bolsa de polietileno de color transparente, conteniendo en su interior doscientos veintitrés (223) envolturas de papel de revista tipo “kete” conteniendo en el interior de cada una de ellos una sustancia parduzca pulverulenta y la cantidad de 35.00 soles (un billete de veinte soles doce monedas de un sol, cinco monedas de cincuenta céntimos, dos monedas de veinte céntimos y una moneda de diez céntimos, conforme se aprecia del acta de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y especies, obrante a fs.10, razón por el cual fue trasladado a la comisaria PNP del sector para su investigación.

Posteriormente al ser analizada las sustancias encontradas estas resultaron ser pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 0.072 kg, y un peso neto de 0.022 kg, conforme se advierte del resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 2014/18 (a fs. 24)

III.- POSICION DEL ENCAUSADO FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS:

3.1.- En el proceso penal, el imputado es el sujeto procesal que no se puede sustituir, sin él no hay proceso, pues se requiere que alguien cometa un hecho tipificado, como delito para que se inicie la persecución penal. Conforme sostiene Víctor Moreno Catena, *“el imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de otra naturaleza, diferente al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia”*

3.2.- En nuestro sistema jurídico, los derechos de los imputados se encuentran consagrados en el artículo dos especialmente inciso veinticuatro y artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política, - En ella se ha establecido las denominadas garantías penales procesales y de ejecución penal, todas tienen como sustento básico la dignidad del hombre. Sin lugar a dudas, el derecho de defensa es de singular importancia, ya que garantiza entre sus diversas manifestaciones, que el acusado sea informado de la acusación que pesa en su contra, acusación que debe ser cierta y precisa, que sea oído, que cuente con defensa técnica de su libre elección o de oficio, lo cual deberá disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa, entre otros.

3.3.- En su derecho a contradecir los cargos formulados en su contra, el encausado CALE, en su manifestación a nivel policial de fojas 20/23 refirió que trabaja como técnico en electricidad, gasfitería y reparaciones caseras, fue intervenido por la policía del grupo terna en circunstancias que el 17-08-2018 a las 2.50 aproximadamente se encontraba en la esquina de la canchita de Caquetá intersección con el jr. Teniente Razuri (altura del mercado de frutas de Caquetá), donde se acercó a un grupo de amigos que se encontraban libando licor, para consumir PBC, pero faltaba comprar cigarrillos para armar su droga, regresando luego donde estaban sus amigos, fue en esas circunstancias que varios policías del escuadrón terna vestidos de civil le intervinieron aduciendo que vendía droga y lo condujeron a la comisaría del Rímac, no opuso resistencia a la intervención policial, en varias oportunidades ha sido intervenido por la policía nacional por presunto delito de posesión de drogas para fines de micro comercialización sobre a droga encontrada, indica que dichas sustancias no es de él, toda vez que no ha tenido nada en el bolsillo, en ningún momento se negó a firmar el acta de detención, por el motivo que la policía lo interviene, el acta ya lo tenía escrito a mano por uno de ellos, pudiendo afirmar que no es su letra, con el fin de incriminarlo y hacerle daño,

así mismo no se explica por qué le intervienen si en el grupo que estaban consumiendo la droga era un aproximado de 10 personas, además dijo a la policía que le muestren algún video en el cual está vendiendo la droga como ellos afirman que el es consumidor de PBC desde la edad de 15 años, además padece de TBC y asma crónica se tiene que medicar en forma Inter diaria en el centro de salud de Caquetá, sobre sus anteriores intervenciones indica que hicieron lo mismo que en aquella oportunidad, siendo que el mismo grupo que le intervino (escuadrón verde terna) poniéndolo en cantidad de 325 envoltorios de pasta básica de cocaína, aquello que fue el día 26-12-2017 en el mismo lugar y luego de terminar la investigación en la comisaria del Rímac le pusieron a disposición de la fiscalía y de donde salió en libertad, que la droga que consume la compra a un moreno con barba, del cual desconoce su nombre y apellidos, el mismo que de manera oportuna frecuenta la zona pagando un sol por cada kete, registra antecedentes policiales por TID, teniendo impedimento de salida del país, ha estado internado en el penal de Lurigancho, Carquin, que a él no le registraron en ningún momento, lo único que hicieron es tantear sus bolsillos y sintieron sencillo, la suma de S/ 38.00 soles aproximadamente, lo saco para mostrar al personal interviniente y eso fue cuando se encontraba en el interior del vehículo, sobre el teléfono móvil es de mi propiedad, que la droga decomisada no es de él, desconoce su procedencia, ha estado internado en centro de rehabilitación, no conoce el personal policial interviniente, el acta de registro personal la redactaron en la comisaria del Rímac, en un ambiente aparte, se sorprende que ahora ve puesto la palabra se negó a firmar, encima de su nombre cuando ni siquiera le preguntaron si firmaría o no, el cual obviamente no firmaría porque no está de acuerdo con contenido de dicha acta. Que es inocente, que no se dedica a la venta de ninguna droga, lo que hace es consumir.

IV.-EVALUACION JURIDICA:

Pasamos a exponer sucintamente el tipo penal imputado a los encausados, a efectos de delimitar la conducta punible in abstracto según la imputación.

4.1.- delito de tráfico ilícito de drogas – micro comercialización de drogas (inciso uno primer párrafo del artículo 298° del código penal)

Tipo incriminado:

El inciso uno del primer párrafo del artículo 298° del código penal, sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuando.

La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina. MDA, o metilendioximetanfetamina – MDMA, metanfetamina o sustancias análogas (...)”

Bien jurídico:

Se protege la salud pública, indicando que en la prohibición de la droga está presente la preocupación por la salud pública, para no causar menoscabo o impedir mejoras en la salud de una pluralidad de personas que no quieren sufrirlas o dejar de obtenerlas. Progresivamente se va afianzando la idea de lo que lo decisivo no es daño directo de la salud sino la pérdida de autonomía personal del consumidor.

Tipicidad objetiva:

El sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad, en relación a los actos de distribución de exiguas cantidades, los sujetos pasivos serán todos aquellos consumidores individuales no manifestamente inimputables.

Tipicidad subjetiva:

Se requiere el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

V.-VALORACION DE LA PRUEBA

Conforme a lo establecido en el artículo sesenta y dos del código de procedimientos penales (...) “las diligencias actuales en la etapa policial con la intervención del ministerio público y las mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento” por lo que en el presente proceso, se han aportado las siguientes pruebas:

5.1.- acta de intervención policial, que obra a hojas 09, efectuado el 17-02-2018 a las 3:20 horas en la CIA PNP Rímac, toda vez que el lugar de la intervención no presentaba las garantías del caso ya que familiares, pobladores y posible consumidores de droga trataran de interferir la labor policial al pretender sustraer al intervenido acción no realizada por la rápida y decidida respuesta del personal PNP interviniente, dándose cuenta que se efectuaba un patrullaje del referido distrito para la cual se designó a los efectivos PNP mimetizados y en línea abierta los cuales a las 3:10 horas observaron en la intersección del jr. General Vivanco con el Jr. Montelirio Rímac, a una persona de sexo masculino de 55 a 65 años de edad, tez trigueña contextura delgada, quien vestía una casaca de color rojo pantalón de tela beige y zapatos de color negro el mismo que se encontraba efectuando la venta de pequeños envoltorios con forma características de ketes de PBC a cambio de monedas las cuales eran entregadas por sujetos de mal vivir a cambio de la ilícita sustancia (droga) el mismo que esperaba a sus ocasionales clientes sentado en la referida intersección quienes llegaban al borde de un vehículo menor (motaxi) o en otro de los casos a pie a vista y paciencia de trabajadores y comerciantes del mercado de frutas “Caquetá” motivo por el cual se procede a intervenirlo, indicándole los motivos, los derechos que se le asignan, ante lo cual opone tenaz resistencia, hecho que fue aprovechado por los consumidores como CALE entrándosele en posesión de una bolsa de polietileno transparente conteniendo 223 envoltorios de papel revista tipo kete conteniendo cada uno de ellas una sustancia parduzca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC) y la suma de 35:00 soles al parecer producto de la venta y teléfono de color negro, conforme a la respectiva acta.

Documento no suscrito por el intervenido.

5.2.- Acta de registro personal comiso de droga, incautación de dinero y especies, que obra a hojas 10, efectuando el 17-02-2018 a las 03:22 horas; documento no suscrito por el intervenido, con el resultado de positivo para pruebas y/o insumos, se le encontró en el bolsillo delantero lado derecho de su pantalón de color verde una bolsa de polietileno transparente conteniendo 223 envoltorios de papel revista tipo kete conteniendo cada uno de ellos una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC. Para moneda nacional positivo se le encontró en el bolsillo delantero lado izquierdo de su pantalón en mención, 1 billete de S/20: 00 soles, 12 monedas de S/1:00 soles, y 5 monedas de S/ 0:50 céntimos de sol, 2 monedas de S/ 0:20 céntimos de sol, y 1 moneda de S/ 0:10 céntimos de sol, se le encontró

además empuñado en la mano derecha un teléfono móvil color negro con inscripción bitel, dejándose constancia que el acta se redacta en uno de los ambientes de la CIA PNP Rímac en salvaguarda de la integridad física del personal policial y del intervenido.

5.3.- Acta de prueba de campo orientación descarte y lacrado de droga, que obra a hojas 11, efectuado el 17-02-2018 a las 03:50 horas, documento no suscrito por el intervenido.

5.4.- Acta de lacrado de especie, que obra a hojas 12, efectuado el 17-02-2018 a las 04:06 horas documento no suscrito por el intervenido.

5.5.- Resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 2014/18, que obra a las hojas 24, practicando sobre la muestra 01 sobre cerrado y lacrado de color amarillo y asegurando con cinta adhesiva transparente, lleva firmas y pos firmas y sellos del personal PNP conforme al acta de lacrado de droga, al abrirlo se halló una bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior 223 envoltorios de papel revista conteniendo en su interior cada uno de ellos sustancias pardusca pulverulenta peso bruto de 0.072 kg, peso neto 0.022kg, peso análisis preliminar y complementario de 0.004kg. peso neto devuelto a dirandro:0.018kg, con el resultado que muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína.

5.6.- Certificado médico legal N° 008084-L-D, que obra a hojas 25, practicado al procesado el mismo que arrojó como conclusiones que no presenta huellas de lesiones traumáticas reciente, no requiere incapacidad.

5.7.- Antecedentes policiales, que obra a hojas 27/28 con anotaciones.

5.8.- Ficha Reniec del procesado, que obra a 29 hojas.

5.9.- Certificado de intendentes penales, que obra a hojas 51, con anotaciones.

5.10.- Declaración del efectivo policial J., que obra a hojas 52/53, prestada en presencia de representante del Ministerio Público, quien refirió que tiene de labores hasta aquella fecha 3 años y 2 meses en el servicio, labora en la unidad del escuadrón verde terna drogas, no conoce al intervenido, sobre la intervención indica que se encontraba de servicio de patrullaje por dicha zona conjuntamente con su compañero J, es así que se percatan de una persona de sexo masculino de aproximadamente entre 55 a 65 años de edad, tez trigueña, contextura delgada que vestía una casaca color rojo, el mismo que se encontraba efectuando

la venta de pequeños envoltorios con la forma y característica de ketes de PBC a cambio de monedas, los cuales eran entregados a personas de mal vivir, es así que se realizó la intervención policial y este dijo llamarse CALE, que en su grupo son ocho efectivo, pero antes de la intervención el y su compañero por orden superior los mandaron completamente mimetizados a dicha zona, se encontraban a una distancia de cinco metros aproximadamente cuando observo que el denunciado realizaba el expedido de drogas, el deponente y su compañero realizaron la intervención, el deponente realizó el registro personal del denunciado, el intervenido opuso resistencia, al momento de la intervención policial al denunciado se le puso en conocimiento, el motivo de la misma, se encuentra conforme del registro personal que obra a hojas 10 y se remite a ella en todo su contenido, el denunciado dijo que no era de su propiedad, negó y dijo que era solamente para su consumo, las intervenciones policiales de este tipo que ha realizado lo hace interdiario.

5.11.- Dictamen pericial forense de droga N° 2014/18. Que obra a hojas 126 repetido en copia a hojas 136, practicado sobre la muestra en un sobre cerrado y lacrado de color amarillo y asegurado con cinta adhesiva transparente, lleva firma y post firma y sellos del personal PNP conforme el acta de lacrado de droga, al abrirlo se halló 1 bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior 223 envoltorios de papel revista conteniendo en su interior cada uno de ellos sustancia pardusca polvorienta, peso bruto de 0.072 kg. Peso neto 0.022 kg peso análisis preliminar complementario de 0.004 kg. Peso neto devuelto a diandro 0.018 kg. Con resultado que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína.

5.12.- Dictamen pericial forense de examen toxicológico N° 4272/18, que obra a hojas 127, practicado al intervenido indicándose como hora del incidente 03:00 horas de 17-02-2018 y como hora de la toma de muestra las 08:26 horas de 17-02-2018, el cual resulto negativo para análisis de drogas, dosaje etílico estado normal y sarro ungueal negativo.

5.13.- Oficio remitido por municipal de la municipalidad distrital del Rímac, que obra a hojas 129 y 132, por el cual siempre informan que no existe cámaras de video vigilancia en el lugar de los hechos.

5.14.- Declaración testimonial del efectivo policial H., que obra a hojas 141, quien indica que conoce al procesado por motivo de la intervención el día 17 de febrero, no le une vinculo de amistad, o enemistad, el día de la intervención se encontraban realizando patrullaje a pie

y móvil en distintos puntos críticos de la jurisdicción del Rímac, llegando a un punto crítico cerca al mercado Caquetá cerca de los jirones Vivanco y Montelirio, encontrándose con su compañero J lugar donde observaron que una persona se estaba dedicando a la micro comercialización de droga, observando que a esta persona se le acercan otras con apariencia de consumidores viendo que le entregaban dinero y esta le daba unos pequeños envoltorios de papel periódico, dando cuenta vía telefónica al jefe del grupo, que llegaron a realizar una intervención solicitando el apoyo necesario de vehículos y colegas, intervienen a dicha persona quien opuso resistencia hecho que hizo que las personas que le rodeaban se den la fuga, luego recibieron el apoyo necesario del personal y procedieron hacer el registro insitu pero la formulación del acta se realiza en uno de los ambientes de la comisaria del Rímac donde se pone a disposición de esta persona con la sustancia en su poder, sobre la distancia en la que se encontraba del procesado cuando vio que hacían las transacciones indico que era un aproximado de tres a cuatro metros, preguntando sobre su participación en el momento de la intervención del procesado indico que al observar que esta persona se encontraba realizando transacciones pide apoyo a su compañero para realizar la intervención observando cuando se le realiza el registro personal, y realizando el acta de intervención policial, ratificándose del acta de acta de intervención policial , sobre los envoltorios encontrados indica que el intervenido primero decía que no era de él después comenzó a decir que era de su consumo, que lleva 5 años trabajando en el departamento de inteligencia y tiene intervenciones interdiarias.

5.15.- Declaración testimonial del efectivo policial PNP L. que obra a hojas 156/157, quien indica que se ratifica del acta de prueba de campo orientación descarte y lacrado de droga de hojas 11, que introdujo al hisopo a la sustancia de thicynato de cobalto para luego proceder a pasar un hisopo por el kete de pasta básica que dio como resultado azul turquesa positivo para pasta básica de cocaína, la coloración es turquesa para pasta básica de cocaína.

5.16.- En este sentido para los efectos de valorar las pruebas, estando a que la prueba en el proceso penal: *“está constituida por esta actividad que han de ofrecer las partes y el actuar del órgano jurisdiccional con el objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye imputado a su derecho a la presunción de inocencia. Los caracteres básicos de la prueba en el proceso penal acusatorio son los siguientes:1.- carga material de la prueba corresponde a parte acusadora; 2.- solo tiene carácter de*

prueba las practicadas en el proceso, bajo los principios de Inmediación, Contradicción, publicidad e igualdad; 3.- las pruebas deben de haber sido obtenidas por medios lícitos; 4.- las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas; 5.- existe libertad en los medios de prueba”.

5.17.- En este orden de ideas, tenemos que el sistema de libre valoración de la prueba es intrínseco al proceso penal acusatorio y una exigencia del mismo, partiendo o de la base que en tal sistema se trata de apreciar la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez, como lo ha señalado la jurisprudencia alemana *“se encuentre vinculado a reglas probatorias, es decir, a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado”.*

5.18.- Por lo tanto, la juzgadora analizando y valorando lo actuado por la autoridad policial, actuaciones que mantienen su valor probatorios para los efectos de emitir sentencia, además analiza los actos de investigación y de prueba valorándolos en forma conjunta y con el criterio de conciencia que consagra el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales; teniendo en cuenta: a) el precedente vinculante recaído en el recurso de nulidad tres mil cuarenta y cuatro –dos mil cuatro del veintinueve de noviembre del 2004, que señala:“(…) por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida que la declaración prestada en etapa de instrucción con las garantías legalmente exigibles –situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del fiscal y en su caso del abogado defensor, el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones- que el tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después denunciado el juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e intermediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad- cumpliendo, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción-, (…)” b) la ejecutora suprema del veintidós de diciembre del dos mil cuatro, recaída en el recurso de nulidad mil sesentidos_ dos mil cuatro que establece: “el análisis de los hechos no puede realizarse aisladamente

sino en atención al conjunto de actos concretamente desarrollados y probados...” (FJ 7); c) el acuerdo plenario cero dos-dos mil cinco/CG-ciento dieciséis, del treinta de setiembre del dos mil cinco, publicado el veintiséis de noviembre del mismo año, en el cual los señores vocales supremos en lo penal establecen las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal.

IV.- ACUSACION FISCAL:

6.1.- Por dictamen de fojas 160/166, integrada a hojas a 191/193 la Fiscalía formulo acusación, opinando que está acreditado en autos la comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de droga con presuntos fines de micro comercialización en agravio del estado; desprendiéndose que la conducta que la conducta del procesado CALE, corresponde a los presupuestos previstos por el tipo penal del inciso uno primer párrafo del artículo 298° del código penal, por lo cual solicita se le imponga al acusado **DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTADA Y 540 DIAS DE MULTA**, así como el pago de S/ 500.00 **SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado.

VII.- EVALUACION DE FONDO.

El proceso a negado los cargos indicando que su presencia en el lugar de los hechos donde fueron intervenido fue porque es consumidor de drogas, no se dedica a la venta de las mismas, sin embargo conforme el dictamen pericial forense de examen toxicológico N°4272/18, que obra a hojas 127, practicado al intervenido indicándose como hora del incidente 03:00 horas de 17-02-2018 y como hora de la muestra las 08:26 hora del 17-02-2018, el cual resulto negativo para que el análisis de drogas, dosaje etílico estado normal y sarro ungueal negativo.

Así mismo aun cuando el procesado ha indicado que no se negó a firmar las actas, ya que no se le pusieron a la vista, luego indica que no las hubiera firmado por no estar de acuerdo, frente a ello está de indicar que su negativa en suscribir las actas solo representan del ejercicio de su derecho a no efectuarlo, siendo que el análisis probatorio se realiza en conjunto.

En ese orden de ideas, las formas y circunstancias de su intervención policial se encuentra detallada en el acta de intervención policial que obra a hojas 09, efectuada el 17-02-2018 a las 03:20 horas en el acto en la CIA PNP Rímac, toda vez que el lugar de la intervención no presentaba las garantías del caso y que familiares, pobladores y posibles consumidores de droga trataran de interferir la labor policial al pretender sustraer al intervenido acción no realizada por la rápida y decidida respuesta del personal PNP interviniente, dándose cuenta que se efectuaba un patrullaje de referido distrito por lo cual se designó a dos efectivos PNP mimetizados y en línea abierta los cuales a las 03:10 horas observaron en la intersección del jr. General Vivanco con el jr. Montelirio- Rímac, a una persona de sexo masculino de 55 a 65 años de edad, tez trigueña contextura delgada, quien vestía una casaca de color rojo pantalón de tela de color beige y zapatos de color negro el mismo que se encontraba efectuando la venta de pequeños envoltorios con forma característica de ketes de PBC a cambios de monedas las cuales eran entregadas por sujetos de mal vivir a cambio de la ilícita sustancia (droga) el mismo que ocasionaba a sus ocasionales clientes sentado en la referida intersección quienes llegaban a bordo de algún vehículo menor (motaxi) o en otro de los casos a pie a vista y paciencia de trabajadores y comerciantes del mercado de frutas “Caquetá”, motivo por el cual se procede a intervenirlos, indicándoselo los motivos los derechos que se asignan, ante la cual pone tenaz resistencia, hecho que fue aprovechado por los consumidores para darse a la fuga, logrando el personal policial reducir y capturar al antes descrito identificándose como CALE , encontrándosele en posesión de 1 bolsa de polietileno transparente conteniendo 233 envoltorios de papel revista tipo kete conteniendo cada uno de ellas una sustancia parduzca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC) y la suma de S/ 35.00 soles, al parecer producto de la venta y un teléfono celular de color negro, conforme a la respectiva acta documento no suscrito por el intervenido.

Así, a hojas 10 obra el acta de registro personal comiso de droga, incautación de dinero y especie efectuado el 17-02-2018 a las 03:22 horas, documento no suscrito por el intervenido, con resultado de positivo para drogas y/o insumos, se le encontró en el bolsillo delantero lado derecho de su pantalón de color verde una bolsa de polietileno transparente conteniendo 223 envoltorios de papel revista tipo kete conteniendo cada uno de ellos una sustancia parduzca de pulverulenta al parecer PBC. Par moneda nacional positivo, se le encontró en el bolsillo delantero lado izquierdo de su pantalón en mención, 1 billete de S/ 20:00 soles, 12

monedas de S/ 1:00 soles y 5 monedas de S/0.50 céntimos de sol, dos monedas de S/ 0:20 céntimos de sol, 1 moneda de S/0:10 céntimos de sol, se encontró además apuñando en la mano derecha un teléfono móvil color negro con inscripción bitel, dejándose constancia que el acta se redacta en una de los ambientes de la CIA PNP Rímac en salvaguarda de la integridad física del personal policial y del intervenido.

Rímac donde se pone a disposición de esta persona con la sustancia en su poder, sobre la distancia en que se encontraba el procesado cuando vio que hacían las transacciones indico que era un aproximado de tres a cuatro metros, preguntando sobre su participación en el momento de la intervención del proceso indico que al observar que esta persona se encontraba realizando transacciones pide apoyo a sus compañeros para realizar la intervención, observando cuando se le realiza el registro personal y realizando el acta de intervención policial, ratificándose del acta de intervención policial, sobre los envoltorios encontrados indica que el intervenido primero decía que no era del el después empezó a decir que era de su consumo, que lleva cinco años trabajando en el departamento de inteligencia y tiene intervenciones Interdiarias.

Por tanto acreditado los hechos y responsabilidades del procesado en los mismo, este posee capacidad jurídico penal y por tanto resulta una persona imputable, que conocía la antijurídica de su conducta, esto es que conocía el carácter delictuoso de sus actos y estaba en situación de determinarse bajo dicha comprensión y de ningún modo actuó bajo error de prohibición invencible, por lo que se concluye que le era exigible a esta conducta muy distinta a la que desplego, por tanto deberá procederse a emitirse sentencia en su contra.

VIII.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

8.1.- Viene a ser un procedimiento técnico u valorativo que ha de permitir concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el juez considera el hecho acusado como típico antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el juez se abocará, tal como explica la doctrina primero, a construir el ámbito abstracto e la pena- identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta- individualización de la pena concreta-. Finalmente entrara en consideración la

verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto ya que un tipo legal, como es la descripción de un ámbito situacional, requiere ser circunstanciado.

8.2.- Es por ello, que para la graduación de la prueba a imponerse se ha tomado en consideración la forma y circunstancias en que se llevó a cabo el hecho delictuoso, así como la condición personal del agente infractor, pues conforme lo estipula el acuerdo plenario uno – dos mil- el A-quo al momento de imponer la pena se debe tener en cuenta : a) la importancia o rango del bien jurídico protegido; b) la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido; c) el impacto social del hecho cometido; d) los diferentes grados de comisión del evento delictivo; e) el grado de la intervención delictiva; f) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente); g) el comportamiento del agente después del evento delictivo. Señalando también la doctrina que: significa la gravedad de la pena o de las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido a la peligrosidad del sujeto respectivamente. No es lícito castigar con una larga pena de privación de libertad, si realmente, se demuestra el peligro de cometer algún hecho de escasa trascendencia...

8.3.- Pues de la tesis antes descrita, la suscrita observa que el delito sub- materia tiene como pena mínima de los tres años y una pena máxima de 7 años y con 180 a 360 días de multa.

Así, es considerar que el procesado tiene la condición de reincidente conforme se advierte de su certificado de antecedentes penales que obra a hojas 51, a quien se le impuso 3 años de pena con carácter efectiva en el expediente N° 11044-2011 su fecha 22/12/2011 por delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que vencía el 18/05/2014, siendo que los presentes hechos a ocurrido el 17/02/2018 es decir dentro de los cinco años de cumplida su condena, conforme lo establece el artículo 46B del código penal, por tanto al ser una circunstancia agravante, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

Para la determinación correcta de la pena a imponer, la suscrita tiene en cuenta la gravedad de los hechos cometido, que es un delito doloso, que vulnera la salud pública, que el procesado tiene la condición de reincidente, pero también tiene en cuenta que es una persona con secundaria completa, conviviente, con cuatro hijos, que tiene afecciones a su salud

conforme aparece de hojas 55/68 que estando en la edad que tiene, 64 años cuando cometió los hechos, no se hará más que recrudecer, por tanto es también de tenerse en cuenta el principio de racionalidad y humanidad de las penas de las penas “según los postulados de este principio, se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para el sujeto. Se debe buscar una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni sufrimientos innecesarios para el penado, tomando en cuenta los lineamientos del derecho de los derechos humanos (...). La dignidad del individuo es el límite material que debe respetar un estado democrático” lo que va fijando topes a la dureza de las penas y agudizando la sensibilidad por el daño que causan en quienes las sufren. Aunque al estado y hasta la colectividad en general pudieran convenir pruebas crueles para defenderse, a ellos se le pone el respecto a la dignidad de todo hombre - también del delincuente-, que debe asegurarse en un estado para todos (...) por tanto si bien le corresponde una condena a pena efectiva, siendo el procesado u agente de reincidente en el delito, también tenerse en cuenta sus condiciones personales respecto a su salud, la edad que tiene y los principios ante alegados.

A efectos de imponer los días multa, también se tendrá en cuenta el ingreso promedio diario del procesado indicado en sus generales de ley, precisando que tiene por ingreso S/20.00 soles diario, siendo que el importe no podrá ser menor al 25% y mayor del 50% de su ingreso diario, por teniendo en cuenta dichos márgenes, así como el porcentaje mínimo a afectar, al monto por día multa es de S/ 5.00 soles diario.

IX.- REPARACION CIVIL:

9.- La respuesta civil se determina conjuntamente con la pena, en ella se comprende: a) la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; b) la indemnización de los daños y perjuicios, de conformidad con los artículos noventa y dos y noventa y tres del código penal, en tal virtud, la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado al agraviado: “la reparación civil se rige por el principio del daño causad, cuya entidad procesal-civil y penal – protege el bien jurídico en su totalidad”.

9.2.- Desde esa perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto 1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser

reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado, y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-; cuando (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las jurídicas – se afectan, como acota Alastuey Dobon. Bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno (...)

9.3.- Si bien la procuradora publica en su escrito de hojas 183/187 solicita reparación civil de S/ 4.000.00 nuevos soles, cuyo sustento es el daño generado y que involucran derechos fundamentales. Este derecho colectivo, sin precisar los conceptos que permiten arribar al monto solicitado, por tanto, la suscrita atendiendo los hechos y el daño causado con los mismos, teniendo en cuenta que el presente delito es un delito de peligro y que no se puede extender al procesado el pago general de la afectación de todas las personas, deberá imponer monto de reparación civil adecuado.

DECISIÓN:

En consecuencia, estando a las consideraciones anotadas, siendo que los demás elementos aportados y no glosados no enervan las consideraciones expuestas precedentemente; en aplicación además de los artículos doscientos ochenta , doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código del procedimientos penales; artículos once doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cinco- A cuarenta seis, cuarenta y seis B, noventa y dos, noventa y tres, el numeral 1) del 1re párrafo del artículo 298° del código penal, la señora juez del **Vigésimo Octavo Especializado En Lo Penal Con Reos En Cárcel De Lima**, administrando justicia a nombre de la nación, dispone: **CONDENAR a CALE** , cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas- posesión de droga con fines de micro comercialización, en agravio del estado; **IMPONIENDOSELE: SIETE AÑOS Y DIEZ DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computada desde el 17-02-2018 (ver hojas 19) vencerá el 26-02-2025. IMPONGO:** la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DIAS MULTA**, que deberá pagar el sentenciado a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario por día multa, estando al monto de ingresos indicando en sus generales de ley se le ha pedido concluir con él, monto diario resulta de ser de S/ 5.00 soles. Ascendiendo a la suma

de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ SOLES** que deberá ser pagada a favor del estado dentro de los diez días, conforme lo establece el artículo cuarenta y cuatro del código penal; **FLJO:** en la suma de **MIL SOLES** que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de del estado; **MANDO:** se de lectura la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutaría que sea la misma, se expidan los testimonios y boletines de condena, tomándose razón donde corresponda, archivándose definitivamente la causa. - notificándose y oficiándose. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA ESPECIALIZADA
EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

S.S. MRM
 DLV

APELACION DE ASISTENCIA

Exp: Nro 1171-2018.0

Lima, veintiocho de marzo

Del dos mil diecinueve. -

VISTOS: No habiendo concurrido el recurrente al informe oral conforme a la constancia de relatoría de fojas 265; interviniendo como ponente la señora Juez Superior MD de conformidad de lo opinado por el señor Fiscal Superior, en su dictamen de fojas 228/223.

ATENDIENDO:

PRIMERO: MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO.

Es materia de apelación la sentencia de fecha 08 de agosto del 2018 obrante de fojas 206 a 211, que condena a CALE como autor del delito contra la salud pública – tráfico ilícitos de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización en agravio del estado y le impuso siete años de pena privativa de libertad, trescientos sesenta y dos días multa y fijo en unos mil soles, el monto de reparación civil que deberá abonar a favor del estado. Viene en alzada en virtud al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, obrante de fojas 214 a 218.

SEGUNDO: HECHOS Y TIPO PENAL IMPUTADO.

2.1.- Hechos.

De la acusación fiscal de folios 160 a 166 se tiene que, el día 17 de febrero del 2018, a las 02:50 horas de la madrugada, personal policial de “terna drogas de escuadrón verde de lima”

(el SO3 J y H), quienes se encontraban realizando el patrullaje a pie por la intersección de los jirones general Vivanco y Montelirio, del distrito del Rímac, observaron a un sujeto de aproximadamente 55 a 65 años de edad, que portaba una casaca color roja, pantalón color beige y zapatos color negro, a quien se les aproximaban personas a quienes les entregaba pequeños envoltorios tipo “kete”, a cambio de unas monedas, por lo que procedieron a intervenirlo, identificándose como CALE y al efectuarle el registro personal en la comisaria del Rímac, se le halló en el interior del bolsillo delantero del pantalón una bolsa de polietileno (color negro), doscientos veintitrés (223) envoltorios hechos de papel periódico. Conteniendo sustancias parduscas pulverulentas (pasta básica de cocaína), que de conformidad con el resultado preliminar del análisis químico de droga N° 2014/18 obrante a fs.24 tiene un peso neto de 22 gramos.

2.2.- Tipo penal.

El tipo penal imputado corresponde al delito contra la administración de justicia- contra la salud pública- tráfico ilícito de droga- posesión de droga con fines de micro comercialización, previsto y penado por el inciso uno del primer párrafo del artículo 298° del código penal, modificado por la ley 30681 publicado el 17 de noviembre del 2017, vigente en la fecha de los hechos, concordado con el artículo 296° del mismo código.

TERCERO: AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL IMPUGNANTE.

La defensa del sentenciado fundamenta su recurso de apelación de fojas 214 a 217 y 219 a 221, precisando entre otros, los siguientes argumentos:

3.1.- Que no se ha meritado que al sentenciado no se la ha tomado su instructiva de ley.

3.2.- Que nunca se ha dedicado a la venta de drogas si no que tiene un antecedente por consumo de estas. Que el día que fue intervenido, los efectivos policiales le pidieron que se identifique, lo cual hizo, y uno de ellos le señaló que no era la persona que buscaban, pero lo despojaron de su cadena de plata con crucifijo y la suma de treinta cinco soles, conduciéndolo a la delegación, indicando los policías que él estaba comercializando droga, lo que es falso, ya que es consumidor: solicitando que se conceda la apelación para sustentar que es consumidor y no vendedor.

3.3.- Sustentara que es un hombre de bien, y está siendo perjudicado ya que provee los alimentos de su familia.

3.4.- Que el sentenciado es inocente de los cargos imputados, y que en el supuesto negado que le hayan encontrado 223 ketes de pasta básica de cocaína, como se consignan en el acta de registro de folios 09, al ser mínima la cantidad de droga hallada, no podría ser destinada para la micro comercialización, toda vez que la citada cantidad se encuentra en los parámetros de lo señalado en el artículo 299° del código penal, esto es, 05 gramos, posesión de droga no punible por ser para el inmediato consumo, ya que la iba a compartir y no a vender, entre sus diez amigos con lo que se encontraba consumiendo licor.

3.5.- La policía le sembró la droga, que supuestamente fue hallada mediante acta de registro personal de fojas 09, siendo por tanto una prueba prohibida que no debe ser tomada en cuenta, pues no la firmo, habiendo sido obtenida dicha acta de hallazgo violando los derechos constitucionales.

3.6.- No existe testigo alguno que lo identifique como vendedor de drogas, careciendo de validez la declaración de los miembros de la policía por cuanto su testimonial es parcializada, no habiéndose establecido con certeza la comisión del delito imputado.

ANALISIS DEL COLEGIADO.

CUARTO: DELIMITACION DEL RECURSO

La competencia de la sala revisora está delimitada solo para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, esto es, su límite es agravio invocado por el apelante, salvo nulidades absolutas, pues la actividad recursiva se basa en diversos principios, entre ellos, el de limitación, conocido como "*tatum appellatum quantum devolutum*"; de acuerdo al cual, el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solo en relación a las pretensiones y agravios invocados por el impugnante al formalizar el recurso.

Por tanto, el apelante debe fundamentar su pedido y sustentar sus agravios, como lo prevén los artículos 358° y 364° del código procesal civil, aplicable supletoriamente al proceso en virtud a la primera disposición complementaria y final de dicho cuerpo normativo, así como también ya se contempla por el código procesal penal en sus artículos 405° y 409°, vigente en la mayor parte del territorio nacional.

QUINTO: DE LA VALORACION DE LA PRUEBA.

5.1.- En principio debemos señalar que, en un estado constitucional de derecho, el derecho a la prueba como un derecho fundamental, goza de protección constitucional en nuestro

ordenamiento jurídico, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de nuestra constitución, siendo así, en la literatura jurídica se ha señalado que la *“prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad del medio, elemento o actividad puede formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”*. Cuyo objeto está orientado a confirmar o desvirtuar una hipótesis o afirmación precedente, por lo cual la finalidad de la prueba como institución jurídica es la de permitir alcanzar el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados facticos del caso propuesto por las partes.

5.2.- Sistema de valoración de la prueba: El código adjetivo se adscribe al sistema de libre convicción, libre valoración o sana crítica; el cual establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se lleguen sean fruto racional de las pruebas en que se apoyen.

El código de procedimientos penales de 1940 señala que la valoración de la prueba se hace con criterio de conciencia. La corte suprema de justicia ha interpretado este concepto refiriendo que: *“el juzgado debe utilizar el criterio de conciencia mediante adecuado razonamiento lógico-jurídico que le permite llegar a la certeza y verdad legal, en la cual debe estar plenamente convencido de que el acusado resulte ser el responsable del ilícito que se le atribuye”*.

Este método *“representa el libre examen de la prueba, la crítica reflexiva, no sujeta a reglas que cohíban la conciencia del juez, quien debe proceder conforme a su íntima convicción, pero fundamentando sus resoluciones con las razones que lo han determinado a pronunciarse en uno u otro sentido”*. En este sistema se exige la motivación de las resoluciones, esto es, la obligación de los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a las que llega, así como los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas.

Debiéndose entender que la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere convicción observando las leyes lógicas del pensamiento. En una secuencia razonada y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su

juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica. Los principios de la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos.

SEXTO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS: HECHOS QUE SE DAN POR PROBADOS.

En cuanto a los agravios alegado por sentenciado apelante referidos a:

6.1.- Que no se ha meritudo que al sentenciado no se le ha tomado su instructiva de ley.

Al respecto obra en autos la manifestación policial del imputado CALE, que obra de folios 20 a 23, rendida en presencia de la representante del ministerio público y con asistencia de su abogado defensora, siendo que, conforme lo prevé el artículo 72° del código del procedimiento penal. “*Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del ministerio público y las practicadas por el propio fiscal provincial, con asistencia de defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, no podrán repetirse una vez emitido el auto de apertura de instrucción, salvo que su ampliación resultare indispensable, debido a un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos probatorios*”.

Así, la norma adjetiva otorga validez a la declaración rendida por el sentenciado, antes mencionada, pues cuenta con los requisitos de ley, como la presencia de la representante del ministerio público así como la asistencia de su abogado defensor, por lo que mantiene su valor probatorio, no siendo necesario repetirse dicha declaración, con la salvedad mencionada, que, en el caso de autos, no se ha advertido, por lo que, este argumento de la defensa carece de sustento.

6.2.- Que nunca se ha dedicado a la venta de drogas, sino que tiene un antecedente por consumo de estas. Que el día que fue intervenido, los efectivos policiales le pidieron que se identifique, lo cual hizo, y uno de ellos lo señaló que no era la persona que buscaban, pero los despojaron de su cadena de plata con crucifijo y la suma de treinta y cinco soles, conduciéndolo a la delegación, indicando los policías que le estaban comercializando droga, lo que es falso, ya que es consumidor. Solicitando que se conceda la apelación para sustentar que es consumidor y no vendedor.

En cuanto a este agravio, se ha determinado de autos que, el procesado no tiene antecedentes por consumo de drogas, sino por el contrario, en su certificado de antecedentes penales de folios 180, se aprecia que el sentenciado registra cuatro (04) condenas anteriores por el mismo delito de autos, tráfico ilícitos de drogas, en la modalidad de micro comercialización tres de ellas y uno tipo base, habiendo sido condenado tres veces a pena condicional y una vez a pena primitiva de libertad efectiva.

No habiéndose acreditado en el proceso condición de consumidor alegada en su apelación. Por otro lado, al ser intervenido el recurrente, efectivamente se le encontró el dinero que aduce, conforme se aprecia del acta de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y especies que obra a folios 10, la cual el imputado se negó a firmar, de lo que se desprende que, lo efectivos policiales intervinientes no lo despojaron del dinero que tenía consigo, no apreciándose que llevara un crucifijo y cadena de plata como aduce.

6.3.- Sustentara que es un hombre de bien, y está siendo perjudicado ya que provee los alimentos de su familia.

En cuanto a este argumento de la apelación, en el proceso se ha acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del encausado, desvirtuando su alegación en este extremo.

6.4.- Que el sentenciado es inocente de los cargos imputados, y que en el supuesto negado que se hayan encontrado 223 ketes de pasta básica de cocaína como se consigan en el acta de registro de folios 09, al ser mínima la cantidad de droga hallada, no podría ser destinada para la micro comercialización, toda vez que la citada cantidad se encuentra en los parámetros de lo señalado en el artículo 299° del código penal, esto es, 05 gramos, posesión de droga no punible por ser para el inmediato consumo, ya que la iba a compartir y no a vender, entre sus diez amigos con la que se encontraba consumiendo licor.

En cuanto a este argumento de la defensa, se aprecia del dictamen pericial forense de droga N° 2014/18 de folios 126, que la droga encontrada en posesión del imputado corresponde a pasta básica de cocaína, con un peso neto de 0.022 kg, esto es, veintidós (22) gramos, cantidad que excede los cinco gramos de dicha droga, que conforme al artículo 299° del código penal se considera posesión no punible e inmediato consumo.

De lo que se determina que, la citada droga hallada en poder del procesado, no puede considerarse como conducta no punible, porque excede la cantidad para ello y además, por que no se ha acreditado que estuviera destinada a su propio e inmediato consumo. Descartándose los argumentos de la defensa en este extremo.

6.5.- La policía le sembró la droga, que supuestamente fue hallada mediante acta de registro personal de fojas 09, siendo por tanto una prueba prohibida que no debe ser tomada en cuenta, pues no la firmo, habiendo sido obtenida dicha acta de hallazgo violando los derechos constitucionales.

Sobre este argumento cabe precisar que, la defensa, no obstante sostener que la policía “*sembró*” la droga al encausado no es menos cierto que, en el transcurso del proceso, no se acreditado en modo ni con prueba alguna, tales alegaciones, por lo que estas constituyen menos argumentos de irresponsabilidad sin sustento, por lo que debe ser desestimados. Más aún, si el hecho de no haber firmado el imputado el acta de registro personal de folios 10, no implica necesariamente que dicha acta, esta constituya prueba prohibida, ni que se haya obtenido vulnerando los derechos constitucionales del proceso. Por lo que tales alegaciones deben ser desestimadas.

6.6.- No existe testigo alguno que lo identifique como vendedor de drogas, careciendo de validez la declaración de los miembros de la policía por cuanto su testimonial es parcializada, no habiéndose establecido con certeza la comisión del delito imputado.

También la declaración testimonial del efectivo policial además de la manifestación policial del efectivo policial J, siendo que se ha valorado la declaración de los policías intervinientes antes mencionados, quienes al efectuar un patrullaje, observaron en la intersección del jirón general Vivanco y el jirón Montelirio en el Rímac, a una persona masculino de cincuenta y cinco y cincuenta y seis años de edad, cuyas características físicas y vestimenta, correspondieron al imputado, quien se encontraba efectuando la venta de pequeños envoltorios con forma características de ketes de pasta básica de cocaína a cambio de monedas, las que le eran entregadas por los compradores de dicha droga, esperando el procesado a sus ocasionales clientes, sentado en la intersección llegando los compradores en moto taxis, o a pie, a la vista de los trabajadores y comerciantes del mercado de frutas “Caquetá”, motivo por el cual lo intervienen.

No apreciándose ni acreditándose que la versión de dichos testigos sea parcializada, como alega la defensa, carece de sustento la impugnación, en este extremo. Más aún si los referidos testigos no guardaban relación alguna previa con el procesado, pues ella ha sido invocada por este último ni por los mencionados testigos, por lo que no tendrían algún otro motivo distinto a la intervención policial, para narrar los hechos imputados al encausado.

SETIMO: SUBSUNCION TIPICA.

Efectuada la valoración de la prueba, se procede realizar el juicio de subsunción respecto a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal materia de acusación por el ministerio público, siendo que, como se ha expuesto precedentemente, se han comprobado los hechos imputados al procesado de autos, y por ende el delito materia de la acusación fiscal, en calidad de autor, tipificado como delito contra la salud pública- tráfico ilícitos de drogas- posesión de drogas con fines de micro comercialización, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 298° del código penal, vigente en la fecha de los hechos y hasta la actualidad, en concordancia con el primer párrafo del artículo 296° del mismo código, modificado por el artículo único del decreto legislativo N° 1237, publicado el 26 de setiembre del 2015, vigente en la fecha de los hechos, cuyo texto era el siguiente:

ART- 298 micro comercialización o micro producción-

La pena será privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años y de 180 a 360 días multa cuando:

1 La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada comercializada o poseída por el agente, no sobrepase los 50 gramos de PBC y derivados ilícitos

25 gramos de clorhidrato de cocaína, 5 gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, 100 gramos de marihuana o 10 gramos de sus derivados o 2 gramos de éxtasis conteniendo metilendioxianfetamina metanfetamina o sustancias análogas.

Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2) El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36,

incisos 1) y 2). El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

En el presente caso, como se ha fundamentado en los considerados precedentes, los hechos imputados a CALE pueden ser subsumidos en el primer párrafo del tipo penal del artículo 298° concordante con el artículo 296° del código penal, conforme a la acusación fiscal.

OCTAVO: DE LA PENA. Habiéndose acreditado la comisión de los hechos constitutivos del delito de autos, a efectos de imposición de la pena, la señora juez de la causa ha tenido en consideración la condición de reincidente del procesado, toda vez que, según su certificado de antecedentes penales de folios 180 ha cumplido pena privativa de libertad efectiva desde el 19 de junio del 2011 hasta el 18 de mayo del 2014, incurriendo en el delito de autos el 17 de febrero del 2018, dentro de los cinco años posteriores al cumplimiento de dicha pena efectiva, habiéndose solicitado por el ministerio público en su acusación, se tome en cuenta dicha condición de reincidente, por lo que el nuevo margen de la pena a imponerse, conforme a lo previsto por el artículo 46° -B del código penal, fluctúa entre siete años y diez años con diez meses de pena privativa de libertad, habiéndose impuesto al mínimo de dicha pena abstracta atendiendo además a sus circunstancias personales, por lo que la pena impuesta se encuentre conforme a los hechos de autos y a la normatividad aplicable.

NOVENO: DE LA REPARACION CIVIL.

9.1.- en cuanto a la reparación civil, nuestro ordenamiento procesal a optado por un sistema de acumulación de la pretensión resarcitoria (de naturaleza civil) a la pretensión punitiva (de naturaleza penal), tratándose ambas en el contexto del proceso penal en virtud al principio de economía procesal; lo que no modifica la naturaleza de la pretensión civil.

La víctima o agraviado que ha sufrido un daño como efecto de la comisión de un acto delictivo, tiene una pretensión material de tipo resarcitorio frente al autor o partícipe que le ha causado dicho daño, por lo que de no conseguir satisfacción directa a dicha pretensión, puede transformarla en una pretensión procesal, a través del ejercicio de la correspondiente acción, que la puede hacer valer en sede civil o en sede penal, utilizando en este último supuesto, el sistema de acumulación mencionado.

Tal como lo establece el artículo 1969° del código civil, que regula la responsabilidad extracontractual, que se deriva de la comisión de un delito; en ella se invierte la carga de la

prueba, pues aquel que causa un daño a otro, esta obligado a indemnizarlo, el dolo y la culpa se presumen y el descargo por la falta de tales elementos subjetivo, corresponde al autor del daño.

Gálvez Villegas señala que, al cometerse un delito, en la mayoría de los casos se afectan simultáneamente dos bienes o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico (dos bienes jurídicos) uno constituido por el interés público de la sociedad (y del estado en su representación) y otro constituido por el interés privado o particular del titular específico del bien jurídico u objeto de tutela afectada por actuación delictiva (el que también puede ser el propio estado, pero en su actuación como un sujeto particular, despojando del *ius imperium* que caracteriza su actuación pública. Y como cada uno de estos bienes jurídicos tiene distinto titular surgen contra el agente del delito, la pretensión punitiva del estado y la pretensión civil resarcitoria del agraviado. La pretensión punitiva del estado se ejercita judicialmente a través de la acción penal y la pretensión del agraviado a través de la pretensión civil que se inserta en el proceso penal ya iniciado.

Agrega el autor que, en nuestro medio los juristas consideran la reparación civil de naturaleza privada y resarcitoria, en tanto se sustenta en el daño causado, producto de un acto ilícito, lo que escapa al derecho penal.

Por lo tanto, dicha pretensión resarcitoria queda, regulada fundamentalmente por las normas del código civil, pero también por el código procesal civil y las que correspondan del código penal y del código de procedimientos penales, así como del código penal procesal. Así, el agraviado se constituirá en actor o parte civil y deberá acreditar en el proceso penal la existencia del daño así como su entidad y magnitud.

La reparación civil resulta procedente si se cumple con probar la producción del daño, el ilícito civil, el nexo de causalidad entre el daño y el hecho generador imputado al obligado, así como la existencia de un factor de atribución de la responsabilidad civil.

En nuestro sistema de responsabilidad civil, todo aquel que causa un daño está obligado a indemnizarlo; definiéndose el daño como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial, encontrándose entre los daños patrimoniales al daño emergente y al lucro cesante y como daños extrapatrimoniales al daño moral y al daño a la persona.

Al respecto, San Martín Castro señala que lo esencial es tener en claro lo siguiente: a) que el delito solo originara el ejercicio de la acción civil en la medida que produzca un daño, b)

que el sujeto activo de un delito o falta, en tanto produce un daño resarcible, es obligado civilmente a la reparación, c) que también pueden ser obligados al resarcimiento del daño, contra los que puede dirigirse la pretensión civil, los terceros ajeno a la comisión del delito, siempre que exista un vínculo civil fijado en la ley.

9.2.- En los artículos 92° y 93° del código penal, se contempla la reparación civil, señalándose que ella se determina conjuntamente con la pena y comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

9.3.- En el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116° también se trata sobre la reparación civil.

9.4.- En el caso de autos, los hechos constitutivos del delito imputado, han sido acreditados; los cuales afectaron al estado, pues se vulneraron los bienes jurídicos tutelados por el tipo penal de tráfico ilícito de drogas- micro comercialización, cuyo sujeto pasivo es el estado. Por lo tanto, se generó un daño, a la salud pública, cuyo titular es el estado. Habiéndose establecido el nexo causal, entre el daño y los hechos constitutivos del delito de autos, cometido por el procesado. Del mismo modo, se ha acreditado el factor de atribución: dolo, como se ha fundamentado precedentemente. Por tanto, el acusado está obligado a indemnizar el daño ocasionado.

Por lo que ha producido un daño extra patrimonial -a la salud pública; por lo que, si bien es cierto, se reconoce que este último daño si es cuantificable patrimonialmente, no es menos cierto que existe dificultad en su cuantificación, contemplándose en el artículo 1984° del código civil: *el daño moral es indemnizarlo considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima...* De tal manera, que, para la cuantificación de este daño extra patrimonial, debe considerarse la afectación al bien jurídico tutelado lo que ocasiona grave daño a la sociedad en su conjunto, como a las personas individuales, lo que debe ser resarcido.

9.5.- Como se ha determinado en la sentencia recurrida, habiéndose acreditado que el procesado incurrió, en el delito de autos, con conciencia y voluntad, siendo su conducta dolosa, ocasionando daño al agraviado, reuniéndose los presupuestos para la determinación de una reparación civil a cargo de dicho acusado y habiéndose fijado en la recurrida un monto por dicho concepto a cargo del procesado, el que se encuentra acorde a la lesión del bien jurídico tutelado, es del caso confirmarla.

Por los fundamentos expuestos, los magistrados de la tercera sala penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de justicia de Lima, administrando justicia a nombre de la nación,

RESUELVEN:

1.- CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 08 de agosto del 2018 obrante de fojas 206 a 211, que **CONDENA** a **CALE** como autor del delito contra la salud pública –tráfico ilícitos de droga –posesión de drogas con fines de micro comercialización en agravio del estado y le impuso **SIETE AÑOS Y DIEZ DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el diecisiete de febrero del dos mil dieciocho, vencerá el veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco.

2.-CONFIRMAR a pena impuesta al sentenciado **CALE ascendente** a trescientos sesenta y dos días multa.

3.- CONFIRMAR el monto de reparación civil deberá abonar al sentenciado **CALE** a favor del estado, ascendente a la suma de **UN MIL DE SOLES**.

4.- REMITIR los autos al juzgado respectivo a fin que se ejecute la sentencia. S.S

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 4: Instrumento de recojo de datos - LISTA DE COTEJO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.***

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;*

reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 3.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIV A	Nombre de la sub dimensión introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y postura de las Partes y que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión Motivación de los Hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Motivación de la Pena								
	Nombre de la sub dimensión Motivación de la Reparación Civil					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la calidad de sentencias de primera instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta

		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA VIGESIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE LIMA <i>Av. Abancay Cdra. 5 S/N – Cercado de Lima</i> Of.325</p> <p>EXPEDIENTE : 1171.2018</p> <p>ESPECIALISTA : L.</p> <p>Lima, 8 de agosto del año 2018.</p> <p>El vigésimo octavo juzgado especializado en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Lima– con reos en cárcel, con la potestad de impartir</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>1. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>					X					

	<p>justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente resolución:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Se encuentra pendiente para resolver la causa seguida contra CALE, cuyas generales de ley obran en autos como presunto autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – posesión de droga con presuntos fines de micro comercialización, en agravio del estado</p> <p>I.- ANTECEDENTES PROCESALES:</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.1.- Que, estado al mérito del informe N° 24-2018-REGPOL-LIMA- DIVPOL-N3-CR-SEIMPOL que obra a hojas 02/08, se formuló denuncia penal conforme obras a fojas 77/82, es así que en la audiencia de presentación de cargos cuya acta obra a hojas 88/99 se emitió auto por el cual se ordenó abrir instrucción en la vía sumaria contra CALE, como presunto autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con presuntos fines de micro comercialización, en agravio del Estado, tipificado en el numeral 1) del 1er párrafo del artículo 298° del código penal.</p> <p>1.2.- se llevó a cabo las diligencias ordenadas para el mejor esclarecimiento de los hechos y emitida la acusación fiscal que obra a hojas 160/166 integrada a hojas 191/193, puesto los autos a disposición de las partes, sin informe oral que recibir, la causa a quedado expedita para emitir sentencia; y,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2024

Anexo 6. 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO.</u></p> <p>II.- IMPUTACION:</p> <p>2.1.- Se le imputa al denunciado CALE, haberse encontrado en posesión de doscientos veintitrés y tres (223) envoltorios de papel revista tipo “kete” conteniendo cada uno de ellos en su interior pasta básica de cocaína, para su micro comercialización, hecho suscitado en las siguientes circunstancias:</p> <p>Los efectivos policiales SO3 PNP J. y H., pertenecientes al escuadrón verde-terna drogas, quienes se encontraban mimetizados por orden superior, realizaban patrullaje a pie por la intersección del jr. General Vivanco con el jr. Montelirio, en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i></p>										

	<p>el distrito Rímac, observaron a un sujeto de aproximadamente 55 y 65 años de edad, que portaba una casaca color roja, pantalón de tela color beige y zapatos color negro. A quien se le acercaban personas de mal vivir con quienes les entregaba pequeños envoltorios de tipo kete, a cambio de monedas, por lo que al intervenirlos, este se identificó como CALE, siendo que al realizarle el registro personal se le encontró en el bolsillo delantero lado derecho de su pantalón, una bolsa de polietileno de color transparente, conteniendo en su interior doscientos veintitrés (223) envolturas de papel de revista tipo “kete” conteniendo en el interior de cada una de ellos una sustancia parduzca pulverulenta y la cantidad de 35.00 soles (un billete de veinte soles doce monedas de un sol, cinco monedas de cincuenta céntimos, dos monedas de veinte céntimos y una moneda de diez céntimos, conforme se aprecia del acta de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y especies, obrante a fs.10, razón por el cual fue trasladado a la comisaria PNP del sector para su investigación.</p> <p>Posteriormente al ser analizada las sustancias encontradas estas resultaron ser pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 0.072 kg, y un peso neto de 0.022 kg, conforme se advierte del resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 2014/18 (a fs. 24)</p> <p><u>III.- POSICION DEL ENCAUSADO FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS:</u></p>	<p><i>sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>					<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>3.1.- En el proceso penal, el imputado es el sujeto procesal que no se puede sustituir, sin él no hay proceso, pues se requiere que alguien cometa un hecho tipificado, como delito para que se inicie la persecución penal. Conforme sostiene Víctor Moreno Catena, “<i>el imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de otra naturaleza, diferente al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia</i>”</p> <p>3.2.- En nuestro sistema jurídico, los derechos de los imputados se encuentran consagrados en el artículo dos especialmente inciso veinticuatro y artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política, - En ella se ha establecido las denominadas garantías penales procesales y de ejecución penal, todas tienen como sustento básico la dignidad del hombre. Sin lugar a dudas, el derecho de defensa es de singular importancia, ya que garantiza entre sus diversas manifestaciones, que el acusado sea informado de la acusación que pesa en su contra, acusación que debe ser cierta y precisa, que sea oído, que cuente con defensa técnica de su libre elección o de oficio, lo cual deberá disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa, entre otros.</p> <p>3.3.- En su derecho a contradecir los cargos formulados en su contra, el encausado CALE, en su manifestación a nivel policial de fojas 20/23 refirió que trabaja como técnico en electricidad, gasfitería y reparaciones caseras, fue intervenido</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>1. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por la policía del grupo terna en circunstancias que el 17-08-2018 a las 2.50 aproximadamente se encontraba en la esquina de la canchita de Caquetá intersección con el jr. Teniente Razuri (altura del mercado de frutas de Caquetá), donde se acercó a un grupo de amigos que se encontraban libando licor, para consumir PBC, pero faltaba comprar cigarros para armar su droga, regresando luego donde estaban sus amigos, fue en esas circunstancias que varios policías del escuadrón terna vestidos de civil le intervinieron aduciendo que vendía droga y lo condujeron a la comisaria del Rímac, no opuso resistencia a la intervención policial, en varias oportunidades ha sido intervenido por la policía nacional por presunto delito de posesión de drogas para fines de micro comercialización sobre a droga encontrada, indica que dichas sustancias no es de él, toda vez que no ha tenido nada en el bolsillo, en ningún momento se negó a firmar el acta de detención, por el motivo que la policía lo interviene, el acta ya lo tenía escrito a mano por uno de ellos, pudiendo afirmar que no es su letra, con el fin de incriminarlo y hacerle daño, así mismo no se explica por qué le intervienen si en el grupo que estaban consumiendo la droga era un aproximado de 10 personas, además dijo a la policía que le muestren algún video en el cual está vendiendo la droga como ellos afirman que el es consumidor de PBC desde la edad de 15 años, además padece de TBC y asma crónica se tiene que medicar en forma Inter diaria en el centro de salud de Caquetá, sobre sus anteriores intervenciones indica que hicieron lo mismo que en aquella oportunidad, siendo que el mismo grupo que le intervino (escuadrón verde terna) poniéndolo en cantidad de 325 envoltorios de pasta básica de cocaína, aquello que fue el día 26-12-2017 en el mismo lugar y luego de terminar la investigación en la comisaria del Rímac</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>40</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>le pusieron a disposición de la fiscalía y de donde salió en libertad, que la droga que consume la compra a un moreno con barba, del cual desconoce su nombre y apellidos, el mismo que de manera oportuna frecuenta la zona pagando un sol por cada kete, registra antecedentes policiales por TID, teniendo impedimento de salida del país, ha estado internado en el penal de Lurigancho, Carquin, que a él no le registraron en ningún momento, lo único que hicieron es tantear sus bolsillos y sintieron sencillo, la suma de S/ 38.00 soles aproximadamente, lo saco para mostrar al personal interviniente y eso fue cuando se encontraba en el interior del vehículo, sobre el teléfono móvil es de mi propiedad, que la droga decomisada no es de él, desconoce su procedencia, ha estado internado en centro de rehabilitación, no conoce el personal policial interviniente, el acta de registro personal la redactaron en la comisaria del Rímac, en un ambiente aparte, se sorprende que ahora ve puesto la palabra se negó a firmar, encima de su nombre cuando ni siquiera le preguntaron si firmaría o no, el cual obviamente no firmaría porque no está de acuerdo con contenido de dicha acta. Que es inocente, que no se dedica a la venta de ninguna droga, lo que hace es consumir.</p>												
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>											

Motivación del derecho	<p>IV.-EVALUACION JURIDICA:</p> <p>Pasamos a exponer sucintamente el tipo penal imputado a los encausados, a efectos de delimitar la conducta punible in abstracto según la imputación.</p> <p>4.1.- delito de tráfico ilícito de drogas – micro comercialización de drogas (inciso uno primer párrafo del artículo 298° del código penal)</p> <p>Tipo incriminado:</p> <p>El inciso uno del primer párrafo del artículo 298° del código penal, sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuando.</p> <p><i>La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina. MDA, o metilendioximetanfetamina – MDMA, metanfetamina o sustancias análogas (...)</i></p> <p>Bien jurídico:</p> <p>Se protege la salud pública, indicando que en la prohibición de la droga está presente la preocupación por la salud pública, para no causar menoscabo o impedir mejoras en la salud de una pluralidad de personas que no quieren sufrirlos o dejar de</p>	<p>comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					X						
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>obtenerlas. Progresivamente se va afianzando la idea de lo que lo decisivo no es daño directo de la salud sino la pérdida de autonomía personal del consumidor.</p> <p>Tipicidad objetiva:</p> <p>El sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la colectividad, en relación a los actos de distribución de exiguas cantidades, los sujetos pasivos serán todos aquellos consumidores individuales no manifestamente inimputables.</p> <p>Tipicidad subjetiva:</p> <p>Se requiere el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.</p>	<p>justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p><u>V.-VALORACION DE LA PRUEBA</u></p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo sesenta y dos del código de procedimientos penales (...) “las diligencias actuales en la etapa policial con la intervención del ministerio</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los</p>											

Motivación de la pena	<p>público y las mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento” por lo que en le presente proceso, se han aportado las siguientes pruebas:</p> <p>5.1.- acta de intervención policial, que obra a hojas 09, efectuado el 17-02-2018 a las 3:20 horas en la CIA PNP Rímac, toda vez que el lugar de la intervención no presentaba las garantías del caso ya que familiares, pobladores y posible consumidores de droga trataran de interferir la labor policial al pretender sustraer al intervenido acción no realizada por la rápida y decidida respuesta del personal PNP interviniente, dándose cuenta que se efectuaba un patrullaje del referido distrito para la cual se designó a los efectivos PNP mimetizados y en línea abierta los cuales a las 3:10 horas observaron en la intercesión del Jr. General Vivanco con el jr. Montelirio Rímac, a una persona de sexo masculino de 55 a 65 años de edad, tez trigueña contextura delgada, quien vestía una casaca de color rojo pantalón de tela beige y zapatos de color negro el mismo que se encontraba efectuando la venta de pequeños envoltorios con forma características de ketes de PBC a cambio de monedas las cuales eran entregadas por sujetos de mal vivir a cambio de la ilícita sustancia (droga) el mismo que esperaba a sus ocasionales clientes sentado en la referida intersección quienes llegaban al borde de un vehículo menor (motaxi) o en otro de los casos a pie a vista y paciencia de trabajadores y comerciantes del mercado de frutas “Caquetá” motivo por el cual se procede a intervenirlo, indicándole los motivos, los derechos que se le asignan, ante lo cual opone tenaz resistencia, hecho que fue aprovechado por los consumidores como CALE entrándosele en posesión de</p>	<p>artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>una bolsa de polietileno transparente conteniendo 223 envoltorios de papel revista tipo kete conteniendo cada uno de ellas una sustancia parduzca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC) y la suma de 35:00 soles al parecer producto de la venta y teléfono de color negro, conforme a la respectiva acta.</p> <p>Documento no suscrito por el intervenido.</p> <p>5.2.- Acta de registro personal comiso de droga, incautación de dinero y especies, que obra a hojas 10, efectuando el 17-02-2018 a las 03:22 horas; documento no suscrito por el intervenido, con el resultado de positivo para pruebas y/o insumos, se le encontró en el bolsillo delantero lado derecho de su pantalón de color verde una bolsa de polietileno transparente conteniendo 223 envoltorios de papel revista tipo kete conteniendo cada uno de ellos una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC. Para moneda nacional positivo se le encontró en el bolsillo delantero lado izquierdo de su pantalón en mención, 1 billete de S/20: 00 soles, 12 monedas de S/1:00 soles, y 5 monedas de S/ 0:50 céntimos de sol, 2 monedas de S/ 0:20 céntimos de sol, y 1 moneda de S/ 0:10 céntimos de sol, se le encontró además empuñado en la mano derecha un teléfono móvil color negro con inscripción bitel, dejándose constancia que el acta se redacta en uno de los ambientes de la CIA PNP Rímac en salvaguarda de la integridad física del personal policial y del intervenido.</p> <p>5.3.- Acta de prueba de campo orientación descarte y lacrado de droga, que obra a hojas 11, efectuado el 17-02-</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2018 a las 03:50 horas, documento no suscrito por el intervenido.</p> <p>5.4.- Acta de lacrado de especie, que obra a hojas 12, efectuado el 17-02-2018 a las 04:06 horas documento no suscrito por el intervenido.</p> <p>5.5.- Resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 2014/18, que obra a las hojas 24, practicando sobre la muestra 01 sobre cerrado y lacrado de color amarillo y asegurando con cinta adhesiva transparente, lleva firmas y pos firmas y sellos del personal PNP conforme al acta de lacrado de droga, al abrirlo se halló una bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior 223 envoltorios de papel revista conteniendo en su interior cada uno de ellos sustancias pardusca pulverulenta peso bruto de 0.072 kg, peso neto 0.022kg, peso análisis preliminar y complementario de 0.004kg. peso neto devuelto a dirandro:0.018kg, con el resultado que muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína.</p> <p>5.6.- Certificado médico legal N° 008084-L-D, que obra a hojas 25, practicado al procesado el mismo que arrojó como conclusiones que no presenta huellas de lesiones traumáticas reciente, no requiere incapacidad.</p> <p>5.7.- Antecedentes policiales, que obra a hojas 27/28 con anotaciones.</p> <p>5.8.- Ficha Reniec del procesado, que obra a 29 hojas.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.9.- Certificado de intendentes penales, que obra a hojas 51, con anotaciones.</p> <p>5.10.- Declaración del efectivo policial J, que obra a hojas 52/53, prestada en presencia de representante del Ministerio Público, quien refirió que tiene de labores hasta aquella fecha 3 años y 2 meses en el servicio, labora en la unidad del escuadrón verde terna drogas, no conoce al intervenido, sobre la intervención indica que se encontraba de servicio de patrullaje por dicha zona conjuntamente con su compañero H, es así que se percatan de una persona de sexo masculino de aproximadamente entre 55 a 65 años de edad, tez trigueña, contextura delgada que vestía una casaca color rojo, el mismo que se encontraba efectuando la venta de pequeños envoltorios con la forma y característica de ketes de PBC a cambio de monedas, los cuales eran entregados a personas de mal vivir, es así que se realizó la intervención policial y este dijo llamarse CALE, que en su grupo son ocho efectivo, pero antes de la intervención el y su compañero por orden superior los mandaron completamente mimetizados a dicha zona, se encontraban a una distancia de cinco metros aproximadamente cuando observo que el denunciado realizaba el expedido de drogas, el deponente y su compañero realizaron la intervención, el deponente realizo el registro personal del denunciado, el intervenido opuso resistencia, al momento de la intervención policial al denunciado se le puso en conocimiento, el motivo de la misma, se encuentra conforme del registro personal que obra a hojas 10 y se remite a ella en todo su contenido, el denunciado dijo que no era de su</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad, negó y dijo que era solamente para su consumo, las intervenciones policiales de este tipo que ha realizado lo hace interdiario.</p> <p>5.11.- Dictamen pericial forense de droga N° 2014/18. Que obra a hojas 126 repetido en copia a hojas 136, practicado sobre la muestra en un sobre cerrado y lacrado de color amarillo y asegurado con cinta adhesiva transparente, lleva firma y post firma y sellos del personal PNP conforme el acta de lacrado de droga, al abrirlo se halló 1 bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior 223 envoltorios de papel revista conteniendo en su interior cada uno de ellos sustancia pardusca polvorienta, peso bruto de 0.072 kg. Peso neto 0.022 kg peso análisis preliminar complementario de 0.004 kg. Peso neto devuelto a diandro 0.018 kg. Con resultado que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína.</p> <p>5.12.- Dictamen pericial forense de examen toxicológico N° 4272/18, que obra a hojas 127, practicado al intervenido indicándose como hora del incidente 03:00 horas de 17-02-2018 y como hora de la toma de muestra las 08:26 horas de 17-02-2018, el cual resultado negativo para análisis de drogas, dosaje etílico estado normal y sarro ungueal negativo.</p> <p>5.13.- Oficio remitido por municipal de la municipalidad distrital del Rímac, que obra a hojas 129 y 132, por el cual siempre informan que no existe cámaras de video vigilancia en el lugar de los hechos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.14.- Declaración testimonial del efectivo policial H., que obra a hojas 141, quien indica que conoce al procesado por motivo de la intervención el día 17 de febrero, no le une vinculo de amistad, o enemistad, el día de la intervención se encontraban realizando patrullaje a pie y móvil en distintos puntos críticos de la jurisdicción del Rímac, llegando a un punto crítico cerca al mercado Caquetá cerca de los jirones Vivanco y Montelirio, encontrándose con su compañero J lugar donde observaron que una persona se estaba dedicando a la micro comercialización de droga, observando que a esta persona se le acercan otras con apariencia de consumidores viendo que le entregaban dinero y esta le daba unos pequeños envoltorios de papel periódico, dando cuenta vía telefónica al jefe del grupo, que llegaron a realizar una intervención solicitando el apoyo necesario de vehículos y colegas, intervienen a dicha persona quien opuso resistencia hecho que hizo que las personas que le rodeaban se den la fuga, luego recibieron el apoyo necesario del personal y procedieron hacer el registro insitu pero la formulación del acta se realiza en uno de los ambientes de la comisaria del Rímac donde se pone a disposición de esta persona con la sustancia en su poder, sobre la distancia en la que se encontraba del procesado cuando vio que hacían las transacciones indico que era un aproximado de tres a cuatro metros, preguntando sobre su participación en el momento de la intervención del procesado indico que al observar que esta persona se encontraba realizando transacciones pide apoyo a su compañero para realizar la intervención observando cuando se le realiza el registro personal, y realizando el acta de intervención policial,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ratificándose del acta de acta de intervención policial , sobre los envoltorios encontrados indica que el intervenido primero decía que no era de él después comenzó a decir que era de su consumo, que lleva 5 años trabajando en el departamento de inteligencia y tiene intervenciones interdiarias.</p> <p>5.15.- Declaración testimonial del efectivo policial PNP L., que obra a hojas 156/157, quien indica que se ratifica del acta de prueba de campo orientación descarte y lacrado de droga de hojas 11, que introdujo al hisopo a la sustancia de thicyrato de cobalto para luego proceder a pasar un hisopo por el kete de pasta básica que dio como resultado azul turquesa positivo para pasta básica de cocaína, la coloración es turquesa para pasta básica de cocaína.</p> <p>5.16.- En este sentido para los efectos de valorar las pruebas, estando a que la prueba en el proceso penal: <i>“está constituida por esta actividad que han de ofrecer las partes y el actuar del órgano jurisdiccional con el objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye imputado a su derecho a la presunción de inocencia. Los caracteres básicos de la prueba en el proceso penal acusatorio son los siguientes:1.- carga material de la prueba corresponde a parte acusadora; 2.- solo tiene carácter de prueba las practicadas en el proceso, bajo los principios de Inmediación, Contradicción, publicidad e igualdad; 3.- las pruebas deben de haber sido obtenidas por medios lícitos; 4.- las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>conjeturas o las meras sospechas; 5.- existe libertad en los medios de prueba”.</i></p> <p>5.17.- En este orden de ideas, tenemos que el sistema de libre valoración de la prueba es intrínscico al proceso penal acusatorio y una exigencia del mismo, partiendo o de la base que en tal sistema se trata de apreciar la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez, como lo ha señalado la jurisprudencia alemana <i>“se encuentre vinculado a reglas probatorias, es decir, a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado”.</i></p> <p>5.18.- Por lo tanto, la juzgadora analizando y valorando lo actuado por la autoridad policial, actuaciones que mantienen su valor probatorios para los efectos de emitir sentencia, además analiza los actos de investigación y de prueba valorándolos en forma conjunta y con el criterio de conciencia que consagra el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales; teniendo en cuenta: a) el precedente vinculante recaído en el recurso de nulidad tres mil cuarenta y cuatro –dos mil cuatro del veintinueve de noviembre del 2004, que señala:“(…) por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida que la declaración prestada en etapa de instrucción con las garantías legalmente exigibles –situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la norma habilitante pertinente referido a la presencia del fiscal y en su caso del abogado defensor, el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones- que el tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después denunciado el juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad-cumpliendo, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción-, (...)" b) la ejecutora suprema del veintidós de diciembre del dos mil cuatro, recaída en el recurso de nulidad mil sesentidos_ dos mil cuatro que establece: "el análisis de los hechos no puede realizarse aisladamente sino en atención al conjunto de actos concretamente desarrollados y probados..." (FJ 7); c) el acuerdo plenario cero dos-dos mil cinco/CG-ciento dieciséis, del treinta de setiembre del dos mil cinco, publicado el veintiséis de noviembre del mismo año, en el cual los señores vocales supremos en lo penal establecen las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal.</p> <p>IV.- ACUSACION FISCAL:</p> <p>6.1.- Por dictamen de fojas 160/166, integrada a hojas a 191/193 la Fiscalía formulo acusación, opinando que está</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado en autos la comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de droga con presuntos fines de micro comercialización en agravio del estado; desprendiéndose que la conducta que la conducta del procesado CALE, corresponde a los presupuestos previstos por el tipo penal del inciso uno primer párrafo del artículo 298° del código penal, por lo cual solicita se le imponga al acusado DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTADA Y 540 DIAS DE MULTA, así como el pago de S/ 500.00 SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado.</p> <p>VII.- EVALUACION DE FONDO.</p> <p>El proceso a negado los cargos indicando que su presencia en el lugar de los hechos donde fueron intervenido fue porque es consumidor de drogas, no se dedica a la venta de las mismas, sin embargo conforme el dictamen pericial forense de examen toxicológico N°4272/18, que obra a hojas 127, practicado al intervenido indicándose como hora del incidente 03:00 horas de 17-02-2018 y como hora de la muestra las 08:26 hora del 17-02-2018, el cual resultado negativo para que el análisis de drogas, dosaje etílico estado normal y sarro ungueal negativo.</p> <p>Así mismo aun cuando el procesado ha indicado que no se negó a firmar las actas, ya que no se le pusieron a la vista, luego indica que no las hubiera firmado por no estar de acuerdo, frente a ello está de indicar que su negativa en suscribir las actas solo representan del ejercicio de su derecho a no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuarlo, siendo que el análisis probatorio se realiza en conjunto.</p> <p>En ese orden de ideas, las formas y circunstancias de su intervención policial se encuentra detallada en el acta de intervención policial que obra a hojas 09, efectuada el 17-02-2018 a las 03:20 horas en el acto en la CIA PNP Rímac, toda vez que el lugar de la intervención no presentaba las garantías del caso y que familiares, pobladores y posibles consumidores de droga trataran de interferir la labor policial al pretender sustraer al intervenido acción no realizada por la rápida y decidida respuesta del personal PNP interviniente, dándose cuenta que se efectuaba un patrullaje de referido distrito por lo cual se designó a dos efectivos PNP mimetizados y en línea abierta los cuales a las 03:10 horas observaron en la intersección del jr. General Vivanco con el jr. Montelirio-Rímac, a una persona de sexo masculino de 55 a 65 años de edad, tez trigueña contextura delgada, quien vestía una casaca de color rojo pantalón de tela de color beige y zapatos de color negro el mismo que se encontraba efectuando la venta de pequeños envoltorios con forma característica de ketes de PBC a cambios de monedas las cuales eran entregadas por sujetos de mal vivir a cambio de la ilícita sustancia (droga) el mismo que ocasionaba a sus ocasionales clientes sentado en la referida intersección quienes llegaban a bordo de algún vehículo menor (motaxi) o en otro de los casos a pie a vista y paciencia de trabajadores y comerciantes del mercado de frutas “Caquetá”, motivo por el cual se procede a intervenirlo, indicándose los motivos los derechos que se asignan, ante la cual pone tenaz resistencia, hecho que fue aprovechado por los consumidores</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para darse a la fuga, logrando el personal policial reducir y capturar al antes descrito identificándose como CALE , encontrándosele en posesión de 1 bolsa de polietileno transparente conteniendo 233 envoltorios de papel revista tipo kete conteniendo cada uno de ellas una sustancia parduzca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC) y la suma de S/ 35.00 soles, al parecer producto de la venta y un teléfono celular de color negro, conforme a la respectiva acta documento no suscrito por el intervenido.</p> <p>Así, a hojas 10 obra el acta de registro personal comiso de droga, incautación de dinero y especie efectuado el 17-02-2018 a las 03:22 horas, documento no suscrito por el intervenido, con resultado de positivo para drogas y/o insumos, se le encontró en el bolsillo delantero lado derecho de su pantalón de color verde una bolsa de polietileno transparente conteniendo 223 envoltorios de papel revista tipo kete conteniendo cada uno de ellos una sustancia parduzca de pulverulenta al parecer PBC. Par moneda nacional positivo, se le encontró en el bolsillo delantero lado izquierdo de su pantalón en mención, 1 billete de S/ 20:00 soles, 12 monedas de S/ 1:00 soles y 5 monedas de S/0.50 céntimos de sol, dos monedas de S/ 0:20 céntimos de sol, 1 moneda de S/0:10 céntimos de sol, se encontró además apuñando en la mano derecha un teléfono móvil color negro con inscripción bitel, dejándose constancia que el acta se redacta en una de los ambientes de la CIA PNP Rímac en salvaguarda de la integridad física del personal policial y del intervenido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Rímac donde se pone a disposición de esta persona con la sustancia en su poder, sobre la distancia en que se encontraba el procesado cuando vio que hacían las transacciones indico que era un aproximado de tres a cuatro metros, preguntando sobre su participación en el momento de la intervención del proceso indico que al observar que esta persona se encontraba realizando transacciones pide apoyo a sus compañeros para realizar la intervención, observando cuando se le realiza el registro personal y realizando el acta de intervención policial, ratificándose del acta de intervención policial, sobre los envoltorios encontrados indica que el intervenido primero decía que no era del el después empezó a decir que era de su consumo, que lleva cinco años trabajando en el departamento de inteligencia y tiene intervenciones interdiarias.</p> <p>Por tanto acreditado los hechos y responsabilidades del procesado en los mismo, este posee capacidad jurídico penal y por tanto resulta una persona imputable, que conocía la antijurídica de su conducta, esto es que conocía el carácter delictuoso de sus actos y estaba en situación de determinarse bajo dicha comprensión y de ningún modo actuó bajo error de prohibición invencible, por lo que se concluye que le era exigible a esta conducta muy distinta a la que desplego, por tanto deberá procederse a emitirse sentencia en su contra.</p> <p>VIII.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>8.1.- Viene a ser un procedimiento técnico u valorativo que ha de permitir concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el juez considera el hecho acusado como típico antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el juez se abocará, tal como explica la doctrina primero, a construir el ámbito abstracto e la pena-identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta- individualización de la pena concreta-. Finalmente entrara en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto ya que un tipo legal, como es la descripción de un ámbito situacional, requiere ser circunstanciado.</p> <p>8.2.- Es por ello, que para la graduación de la prueba a imponerse se ha tomado en consideración la forma y circunstancias en que se llevó a cabo el hecho delictuoso, así como la condición personal del agente infractor, pues conforme lo estipula el acuerdo plenario uno – dos mil- el A-quo al momento de imponer la pena se debe tener en cuenta :</p> <p>a) la importancia o rango del bien jurídico protegido; b) la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido; c)el impacto social del hecho cometido; d) los diferentes grados de comisión del evento delictivo; e)el grado de la intervención delictiva; f) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente); g) el comportamiento del agente después del evento delictivo. Señalando también la doctrina que: significa la gravedad de la pena o de las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido a la peligrosidad del sujeto respectivamente. No es lícito castigar con una larga pena de privación de libertad, si</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realmente, se demuestra el peligro de cometer algún hecho de escasa trascendencia...</p> <p>8.3.- Pues de la tesis antes descrita, la suscrita observa que el delito sub- materia tiene como pena mínima de los tres años y una pena máxima de 7 años y con 180 a 360 días de multa.</p> <p>Así, es considerar que el procesado tiene la condición de reincidente conforme se advierte de su certificado de antecedentes penales que obra a hojas 51, a quien se le impuso 3 años de pena con carácter efectiva en el expediente N° 11044-2011 su fecha 22/12/2011 por delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que vencía el 18/05/2014, siendo que los presentes hechos a ocurrido el 17/02/2018 es decir dentro de los cinco años de cumplida su condena, conforme lo establece el artículo 46B del código penal, por tanto al ser una circunstancia agravante, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p> <p>Para la determinación correcta de la pena a imponer, la suscrita tiene en cuenta la gravedad de los hechos cometido, que es un delito doloso, que vulnera la salud pública, que el procesado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>tiene la condición de reincidente, pero también tiene en cuenta que es una persona con secundaria completa, conviviente, con cuatro hijos, que tiene afecciones a su salud conforme aparece de hojas 55/68 que estando en la edad que tiene, 64 años cuando cometió los hechos, no se hará más que recrudescer, por tanto es también de tenerse en cuenta el principio de racionalidad y humanidad de las penas de las penas “según los postulados de este principio, se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para el sujeto. Se debe buscar una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni sufrimientos innecesarios para el penado, tomando en cuenta los lineamientos del derecho de los derechos humanos (...). La dignidad del individuo es el límite material que debe respetar un estado democrático” lo que va fijando topes a la dureza de las penas y agudizando la sensibilidad por el daño que causan en quienes las sufren. Aunque al estado y hasta la colectividad en general pudieran convenir pruebas crueles para defenderse, a ellos se le pone el respecto a la dignidad de todo hombre - también del delincuente-, que debe asegurarse en un estado para todos (...) por tanto si bien le corresponde una condena a pena efectiva, siendo el procesado u agente de reincidente en el delito, también tenerse en cuenta sus condiciones personales respecto a su salud, la edad que tiene y los principios ante alegados.</p> <p>A efectos de imponer los días multa, también se tendrá en cuenta el ingreso promedio diario del procesado indicado en sus generales de ley, precisando que tiene por ingreso S/20.00 soles diario, siendo que el importe no podar ser menor al 25% y mayor del 50% de su ingreso diario, por teniendo en cuenta</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencial/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>dichos márgenes, así como el porcentaje mínimo a afectar, al monto por día multa es de S/ 5.00 soles diario.</p> <p>IX.- REPARACION CIVIL:</p> <p>9.- La respuesta civil se determina conjuntamente con la pena, en ella se comprende: a) la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; b) la indemnización de los daños y perjuicios, de conformidad con los artículos noventa y dos y noventa y tres del código penal, en tal virtud, la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado al agraviado: “la reparación civil se rige por el principio del daño causad, cuya entidad procesal-civil y penal – protege el bien jurídico en su totalidad”.</p> <p>9.2.- Desde esa perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto 1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado, y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-; cuando (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las jurídicas – se afectan, como acota Alastuey Dobon. Bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno (...)</p>	<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9.3.- Si bien la procuradora publica en su escrito de hojas 183/187 solicita reparación civil de S/ 4.000.00 nuevos soles, cuyo sustento es el daño generado y que involucran derechos fundamentales. Esto derecho colectivo, sin precisar los conceptos que permiten arribar al monto solicitado, por tanto, la suscrita atendiendo los hechos y el daño causado con los mismos, teniendo en cuenta que el presente delito es un delito de peligro y que no se puede extender al procesado el pago general de la afectación de todas las personas, deberá imponer monto de reparación civil adecuado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: **Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2024**

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre microcomercialización de drogas, expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del distrito judicial de lima, 2024.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>En consecuencia, estando a las consideraciones anotadas, siendo que los demás elementos aportados y no glosados no enervan las consideraciones expuestas precedentemente; en aplicación además de los artículos doscientos ochenta , doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código del procedimientos penales; artículos once doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cinco- A cuarenta seis, cuarenta y seis B, noventa y dos, noventa y tres, el numeral 1) del 1re párrafo del artículo 298° del código penal, la señora juez del vigésimo octavo especializado en lo penal con reos en cárcel de lima, administrando justicia a nombre de la nación, <u>dispone:</u> CONDENAR a CALE , cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas- posesión de droga con fines de micro comercialización, en agravio del estado; IMPONIDOSELE: SIETE AÑOS Y DIEZ DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computada desde el 17-02-2018 (ver hojas 19) vencerá el 26-02-2025. IMPONGO: la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DIAS MULTA , que deberá pagar el sentenciado a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario por día multa, estando al monto de ingresos indicando en sus generales de ley se le ha pedido concluir con él, monto diario resulta de ser de S/ 5.00 soles. Ascendiendo a la suma de MIL OCHOCIENTOS DIEZ SOLES que deberá ser pagada a favor del estado dentro de los diez días, conforme lo establece el artículo cuarenta y cuatro del código penal; FLJO: en la suma de MIL SOLES que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de del estado; MANDO: se	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 					X						

	de lectura la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutaría que sea la misma, se expidan los testimonios y boletines de condena, tomándose razón donde corresponda, archivándose definitivamente la causa. - notificándose y oficiándose.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: **Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima.2024**

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2024.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p><u>TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL</u></p> <p>S.S. M</p> <p>M.</p> <p><u>APELACION DE ASISTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

<p><u>Exp: Nro 1171-2018.0</u></p> <p>Lima, veintiocho de marzo Del dos mil diecinueve. -</p> <p><u>VISTOS:</u> No habiendo concurrido el recurrente al informe oral conforme a la constancia de relatoría de fojas 265; interviniendo como ponente la señora Juez Superior M. de conformidad de lo opinado por el señor Fiscal Superior, en su dictamen de fojas 228/223.</p> <p><u>ATENDIENDO:</u></p> <p><u>PRIMERO: MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO.</u> Es materia de apelación la sentencia de fecha 08 de agosto del 2018 obrante de fojas 206 a 211, que condena a CALE como autor del delito contra la salud pública – tráfico ilícitos de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización en agravio del estado y le impuso siete años de pena privativa de libertad, trescientos sesenta y dos días multa y fijo en un mil soles, el monto de reparación civil que deberá abonar a favor del estado. Viene en alza en virtud al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, obrante de fojas 214 a 218.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
												9

Postura de las partes		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2024

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas y Delito contra la Salud Publica, Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2024.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><u>SEGUNDO: HECHOS Y TIPO PENAL IMPUTADO.</u></p> <p>2.1.- Hechos.</p> <p>De la acusación fiscal de folios 160 a 166 se tiene que, el día 17 de febrero del 2018, a las 02:50 horas de la madrugada, personal policial de “terna drogas de escuadrón verde de lima” (el SO3 J y H, quienes se encontraban realizando el patrullaje a pie por la intersección de los jirones general Vivanco y Montelirio, del distrito del Rímac, observaron a un sujeto de aproximadamente 55 a 65 años de edad, que portaba una casaca color roja, pantalón color beige y zapatos color negro,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>a quien se les aproximaban personas a quienes les entregaba pequeños envoltorios tipo “kete”, a cambio de unas monedas, por lo que procedieron a intervenirlo, identificándose como CALE y al efectuarle el registro personal en la comisaria del Rímac, se le halló en el interior del bolsillo delantero del pantalón una bolsa de polietileno (color negro), doscientos veintitrés (223) envoltorios hechos de papel periódico. Conteniendo sustancias parduscas pulverulenta (pasta básica de cocaína), que de conformidad con el resultado preliminar del análisis químico de droga N° 2014/18 obrante a fs.24 tiene un peso neto de 22 gramos.</p> <p>2.2.- Tipo penal. El tipo penal imputado corresponde al delito contra la administración de justicia- contra la salud pública- tráfico ilícito de droga- posesión de droga con fines de micro comercialización, previsto y penado por el inciso uno del primer párrafo del artículo 298° del código penal, modificado por la ley 30681 publicado el 17 de noviembre del 2017, vigente en la fecha de los hechos, concordado con el artículo 296° del mismo código.</p> <p><u>TERCERO: AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL IMPUGNANTE.</u> La defensa del sentenciado fundamenta su recurso de apelación de fojas 214 a 217 y 219 a 221, precisando entre otros, los siguientes argumentos:</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					40
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

	<p>3.1.- Que no se ha meritado que al sentenciado no se la ha tomado su instructiva de ley.</p> <p>3.2.- Que nunca se ha dedicado a la venta de drogas si no que tiene un antecedente por consumo de estas. Que el día que fue intervenido, los efectivos policiales le pidieron que se identifique, lo cual hizo, y uno de ellos le señalo que no era la persona que buscaban, pero lo despojaron de su cadena de plata con crucifijo y la suma de treinta cinco soles, conduciéndolo a la delegación, indicando los policías que él estaba comercializando droga, lo que es falso, ya que es consumidor: solicitando que se conceda la apelación para sustentar que es consumidor y no vendedor.</p> <p>3.3.- Sustentara que es un hombre de bien, y está siendo perjudicado ya que provee los alimentos de su familia.</p> <p>3.4.- Que el sentenciado es inocente de los cargos imputados, y que en el supuesto negado que le hayan encontrado 223 ketes de pasta básica de cocaína, como se consignan en el acta de registro de folios 09, al ser mínima la cantidad de droga hallada, no podría ser destinada para la micro comercialización, toda vez que la citada cantidad se encuentra en los parámetros de lo señalado en el artículo 299° del código penal, esto es, 05 gramos, posesión de droga no punible por ser para el inmediato consumo, ya que la iba a compartir y no a vender, entre sus diez amigos con lo que se encontraba consumiendo licor.</p> <p>3.5.- La policía le sembró la droga, que supuestamente fue hallada mediante acta de registro personal de fojas 09, siendo</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>10</p> <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.1.- Que no se ha meritado que al sentenciado no se la ha tomado su instructiva de ley.</p> <p>3.2.- Que nunca se ha dedicado a la venta de drogas si no que tiene un antecedente por consumo de estas. Que el día que fue intervenido, los efectivos policiales le pidieron que se identifique, lo cual hizo, y uno de ellos le señalo que no era la persona que buscaban, pero lo despojaron de su cadena de plata con crucifijo y la suma de treinta cinco soles, conduciéndolo a la delegación, indicando los policías que él estaba comercializando droga, lo que es falso, ya que es consumidor: solicitando que se conceda la apelación para sustentar que es consumidor y no vendedor.</p> <p>3.3.- Sustentara que es un hombre de bien, y está siendo perjudicado ya que provee los alimentos de su familia.</p> <p>3.4.- Que el sentenciado es inocente de los cargos imputados, y que en el supuesto negado que le hayan encontrado 223 ketes de pasta básica de cocaína, como se consignan en el acta de registro de folios 09, al ser mínima la cantidad de droga hallada, no podría ser destinada para la micro comercialización, toda vez que la citada cantidad se encuentra en los parámetros de lo señalado en el artículo 299° del código penal, esto es, 05 gramos, posesión de droga no punible por ser para el inmediato consumo, ya que la iba a compartir y no a vender, entre sus diez amigos con lo que se encontraba consumiendo licor.</p> <p>3.5.- La policía le sembró la droga, que supuestamente fue hallada mediante acta de registro personal de fojas 09, siendo</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>					X					

<p>por tanto una prueba prohibida que no debe ser tomada en cuenta, pues no la firmo, habiendo sido obtenida dicha acta de hallazgo violando los derechos constitucionales.</p> <p>3.6.- No existe testigo alguno que lo identifique como vendedor de drogas, careciendo de validez la declaración de los miembros de la policía por cuanto su testimonial es parcializada, no habiéndose establecido con certeza la comisión del delito imputado.</p> <p>ANALISIS DEL COLEGIADO. CUARTO: DELIMITACION DEL RECURSO La competencia de la sala revisora está delimitada solo para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, esto es, su límite es agravio invocado por el apelante, salvo nulidades absolutas, pues la actividad recursiva se basa en diversos principios, entre ellos, el de limitación, conocido como “<i>tatum appellatum quantum devolutum</i>”; de acuerdo al cual, el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solo en relación a las pretensiones y agravios invocados por el impugnante al formalizar el recurso.</p> <p>Por tanto, el apelante debe fundamentar su pedido y sustentar sus agravios, como lo prevén los artículos 358° y 364° del código procesal civil, aplicable supletoriamente al proceso en virtud a la primera disposición complementaria y final de dicho cuerpo normativo, así como también ya se contempla por el código procesal penal en sus artículos 405° y 409°, vigente en la mayor parte del territorio nacional.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias,</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: DE LA VALORACION DE LA PRUEBA.</p> <p>5.1.- En principio debemos señalar que, en un estado constitucional de derecho, el derecho a la prueba como un derecho fundamental, goza de protección constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139°, inciso3) de nuestra constitución, siendo así, en la literatura jurídica se ha señalado que la “<i>prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad del medio, elemento o actividad puede formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia</i>”. Cuyo objeto está orientado a confirmar o desvirtuar una hipótesis o afirmación precedente, por lo cual la finalidad de la prueba como institución jurídica es la de permitir alcanzar el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados facticos del caso propuesto por las partes.</p> <p>5.2.- Sistema de valoración de la prueba: El código adjetivo se adscribe al sistema de libre convicción, libre valoración o sana crítica; el cual establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se lleguen sean fruto racional de las pruebas en que se apoyen.</p> <p>El código de procedimientos penales de 1940 señala que la valoración de la prueba se hace con criterio de conciencia. La corte suprema de justicia ha interpretado este concepto refiriendo que: “el juzgado debe utilizar el criterio de conciencia mediante adecuado razonamiento lógico-jurídico que le permite llegar a la certeza y verdad legal, en la cual debe estar plenamente convencido de que el acusado resulte ser el responsable del ilícito que se le atribuye”.</p>	<p>y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

Motivación de la pena	<p>Este método “<i>representa el libre examen de la prueba, la crítica reflexiva, no sujeta a reglas que cohíban la conciencia del juez, quien debe proceder conforme a su íntima convicción, pero fundamentando sus resoluciones con las razones que lo han determinado a pronunciarse en uno u otro sentido</i>”. En este sistema se exige la motivación de las resoluciones, esto es, la obligación de los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a las que llega, así como los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas.</p> <p>Debiéndose entender que la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere convicción observando las leyes lógicas del pensamiento. En una secuencia razonada y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica. Los principios de la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos.</p> <p><u>SEXTO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS: HECHOS QUE SE DAN POR PROBADOS.</u> En cuanto a los agravios alegado por sentenciado apelante referidos a:</p> <p>6.1.- Que no se ha meritudo que al sentenciado no se le ha tomado su instructiva de ley.</p> <p>Al respecto obra en autos la manifestación policial del imputado CALE, que obra de folios 20 a 23, rendida en presencia de la representante del ministerio público y con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p>							
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asistencia de su abogado defensora, siendo que, conforme lo prevé el artículo 72° del código del procedimiento penal. “<i>Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del ministerio público y las practicadas por el propio fiscal provincial, con asistencia de defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, no podrán repetirse una vez emitido el auto de apertura de instrucción, salvo que su ampliación resultare indispensable, debido a un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos probatorios</i>”.</p> <p>Así, la norma adjetiva otorga validez a la declaración rendida por el sentenciado, antes mencionada, pues cuenta con los requisitos de ley, como la presencia de la representante del ministerio público así como la asistencia de su abogado defensor, por lo que mantiene su valor probatorio, no siendo necesario repetirse dicha declaración, con la salvedad mencionada, que, en el caso de autos, no se ha advertido, por lo que, este argumento de la defensa carece de sustento.</p> <p>6.2.- Que nunca se ha dedicado a la venta de drogas, sino que tiene un antecedente por consumo de estas. Que el día que fue intervenido, los efectivos policiales le pidieron que se identifique, lo cual hizo, y uno de ellos lo señaló que no era la persona que buscaban, pero los despojaron de su cadena de plata con crucifijo y la suma de treinta y cinco soles, conduciéndolo a la delegación, indicando los policías que le estaban comercializando droga, lo que es falso, ya que es consumidor. Solicitando que se conceda la apelación para sustentar que es consumidor y no vendedor.</p>	<p>delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto a este agravio, se ha determinado de autos que, el procesado no tiene antecedentes por consumo de drogas, sino por el contrario, en su certificado de antecedentes penales de folios 180, se aprecia que el sentenciado registra cuatro (04) condenas anteriores por el mismo delito de autos, tráfico ilícitos de drogas, en la modalidad de micro comercialización tres de ellas y uno tipo base, habiendo sido condenado tres veces a pena condicional y una vez a pena primitiva de libertad efectiva.</p> <p>No habiéndose acreditado en el proceso condición de consumidor alegada en su apelación.</p> <p>Por otro lado, al ser intervenido el recurrente, efectivamente se le encontró el dinero que aduce, conforme se aprecia del acta de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y especies que obra a folios 10, la cual el imputado se negó a firmar, de lo que se desprende que, lo efectivos policiales intervinientes no lo despojaron del dinero que tenía consigo, no apreciándose que llevara un crucifijo y cadena de plata como aduce.</p> <p>6.3.- Sustentara que es un hombre de bien, y está siendo perjudicado ya que provee los alimentos de su familia.</p> <p>En cuanto a este argumento de la apelación, en el proceso se ha acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del encausado, desvirtuando su alegación en este extremo.</p> <p>6.4.- Que el sentenciado es inocente de los cargos imputados, y que en el supuesto negado que se hayan encontrado 223 ketes de pasta básica de cocaína como se consigan en el acta de registro de folios 09, al ser mínima la cantidad de droga hallada, no podría ser destinada para la micro comercialización, toda vez que la citada cantidad se encuentra</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>imputado el acta de registro personal de folios 10, no implica necesariamente que dicha acta, esta constituya prueba prohibida, ni que se haya obtenido vulnerando los derechos constitucionales del proceso. Por lo que tales alegaciones deben ser desestimadas.</p> <p>6.6.- No existe testigo alguno que lo identifique como vendedor de drogas, careciendo de validez la declaración de los miembros de la policía por cuanto su testimonial es parcializada, no habiéndose establecido con certeza la comisión del delito imputado.</p> <p>También la declaración testimonial del efectivo policial además de la manifestación policial del efectivo policial J, siendo que se ha valorado la declaración de los policías intervinientes antes mencionados, quienes al efectuar un patrullaje, observaron en la intersección del jirón general Vivanco y el jirón Montelirio en el Rímac, a una persona masculino de cincuenta y cinco y cincuenta y seis años de edad, cuyas características físicas y vestimenta, correspondieron al imputado, quien se encontraba efectuando la venta de pequeños envoltorios con forma características de ketes de pasta básica de cocaína a cambio de monedas, las que le eran entregadas por los compradores de dicha droga, esperando el procesado a sus ocasionales clientes, sentado en la intersección llegando los compradores en moto taxis, o a pie, a la vista de los trabajadores y comerciantes del mercado de frutas “Caquetá”, motivo por el cual lo intervienen.</p> <p>No apreciándose ni acreditándose que la versión de dichos testigos sea parcializada, como alega la defensa, carece de sustento la impugnación, en este extremo. Más aún si los referidos testigos no guardaban relación alguna previa con el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado, pues ella ha sido invocada por este último ni por los mencionados testigos, por lo que no tendrían algún otro motivo distinto a la intervención policial, para narrar los hechos imputados al encausado.</p> <p>SETIMO: SUBSUNCION TIPICA.</p> <p>Efectuada la valoración de la prueba, se procede realizar el juicio de subsunción respecto a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal materia de acusación por el ministerio público, siendo que, como se ha expuesto precedentemente, se han comprobado los hechos imputados al procesado de autos, y por ende el delito materia de la acusación fiscal, en calidad de autor, tipificado como delito contra la salud pública- tráfico ilícitos de drogas- posesión de drogas con fines de micro comercialización, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 298° del código penal, vigente en la fecha de los hechos y hasta la actualidad, en concordancia con el primer párrafo del artículo 296° del mismo código, modificado por el artículo único del decreto legislativo N° 1237, publicado el 26 de setiembre del 2015, vigente en la fecha de los hechos, cuyo texto era el siguiente:</p> <p>ART- 298 micro comercialización o micro producción- La pena será privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años y de 180 a 360 días multa cuando:</p> <p>1 La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada comercializada o poseída por el agente, no sobrepase los 50 gramos de PBC y derivados ilícitos 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 5 gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, 100 gramos de marihuana o 10 gramos de sus derivados o 2 gramos de éxtasis</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conteniendo metilendioxi-anfetamina metilendioxi-metanfetamina metanfetamina o sustancias análogas</p> <p>Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros</p> <p>El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4) .</p> <p>El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).</p> <p>El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).</p> <p>El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).</p> <p>En el presente caso, como se ha fundamentado en los considerados precedentes, los hechos imputados a CALE pueden ser subsumidos en el primer párrafo del tipo penal del artículo 298° concordante con el artículo 296° del código penal, conforme a la acusación fiscal.</p> <p>OCTAVO: DE LA PENA.</p> <p>Habiéndose acreditado la comisión de los hechos constitutivos del delito de autos, a efectos de imposición de la pena, la señora juez de la causa ha tenido en consideración la condición de reincidente del procesado, toda vez que, según su certificado de antecedentes penales de folios 180 ha cumplido pena privativa de libertad efectiva desde el 19 de junio del 2011 hasta el 18 de mayo del 2014, incurriendo en el delito de autos el 17 de febrero del 2018, dentro de los cinco años posteriores al cumplimiento de dicha pena efectiva, habiéndose solicitado por el ministerio público en su acusación, se tome en cuenta dicha condición de reincidente, por lo que el nuevo margen de la pena a imponerse, conforme a lo previsto por el artículo 46° -B del código penal, fluctúa entre siete años y diez años con diez meses de pena privativa de libertad, habiéndose impuesto al mínimo de dicha pena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abstracta atendiendo además a sus circunstancias personales, por lo que la pena impuesta se encuentre conforme a los hechos de autos y a la normatividad aplicable.</p> <p>NOVENO: DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>9.1.- en cuanto a la reparación civil, nuestro ordenamiento procesal a optado por un sistema de acumulación de la pretensión resarcitoria (de naturaleza civil) a la pretensión punitiva (de naturaleza penal), tratándose ambas en el contexto del proceso penal en virtud al principio de economía procesal; lo que no modifica la naturaleza de la pretensión civil.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>La víctima o agraviado que ha sufrido un daño como efecto de la comisión de un acto delictivo, tiene una pretensión material de tipo resarcitorio frente al autor o participe que le ha causado dicho daño, por lo que de no conseguir satisfacción directa a dicha pretensión, puede transformarla en una pretensión procesal, a través del ejercicio de la correspondiente acción, que la puede hacer valer en sede civil o en sede penal, utilizando en este último supuesto, el sistema de acumulación mencionado.</p> <p>Tal como lo establece el artículo 1969° del código civil, que regula la responsabilidad extracontractual, que se deriva de la comisión de un delito; en ella se invierte la carga de la prueba, pues aquel que causa un daño a otro, esta obligada a indemnizarlo, el dolo y la culpa se presumen y el descargo por la falta de tales elementos subjetivo, corresponde al autor del daño.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>Gálvez Villegas señala que, al cometerse un delito, en la mayoría de los casos se afectan simultáneamente dos bienes o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico (dos bienes jurídicos) uno constituido por el interés público de la sociedad (y del estado en su representación) y otro constituido por el interés privado o particular del titular específico del bien jurídico u objeto de tutela afectada por actuación delictiva (el que también puede ser el propio estado, pero en su actuación como un sujeto particular, despojando del <i>ius imperium</i> que caracteriza su actuación pública. Y como cada uno de estos bienes jurídicos tiene distinto titular surgen contra el agente del delito, la pretensión punitiva del estado y la pretensión civil resarcitoria del agraviado. La pretensión punitiva del estado se ejercita judicialmente a través de la acción penal y la pretensión del agraviado a través de la pretensión civil que se inserta en el proceso penal ya iniciado.</p> <p>Agrega el autor que, en nuestro medio los juristas consideran la reparación civil de naturaleza privada y resarcitoria, en tanto se sustenta en el daño causado, producto de un acto ilícito, lo que escapa al derecho penal.</p> <p>Por lo tanto, dicha pretensión resarcitoria queda, regulada fundamentalmente por las normas del código civil, pero también por el código procesal civil y las que correspondan del código penal y del código de procedimientos penales, así como del código penal procesal. Así, el agraviado se constituirá en actor o parte civil y deberá acreditar en el proceso penal la existencia del daño así como su entidad y magnitud.</p>	<p>punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La reparación civil resulta procedente si se cumple con probar la producción del daño, el ilícito civil, el nexo de causalidad entre el daño y el hecho generador imputado al obligado, así como la existencia de un factor de atribución de la responsabilidad civil.</p> <p>En nuestro sistema de responsabilidad civil, todo aquel que causa un daño está obligado a indemnizarlo; definiéndose el daño como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial, encontrándose entre los daños patrimoniales al daño emergente y al lucro cesante y como daños extrapatrimoniales al daño moral y al daño a la persona.</p> <p>Al respecto, San Martín Castro señala que lo esencial es tener en claro lo siguiente: a) que el delito solo originara el ejercicio de la acción civil en la medida que produzca un daño, b) que el sujeto activo de un delito o falta, en tanto produce un daño resarcible, es obligado civilmente a la reparación, c) que también pueden ser obligados al resarcimiento del daño, contra los que puede dirigirse la pretensión civil, los terceros ajenos a la comisión del delito, siempre que exista un vínculo civil fijado en la ley.</p> <p>9.2.- En los artículos 92° y 93° del código penal, se contempla la reparación civil, señalándose que ella se determina conjuntamente con la pena y comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.3.- En el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116° también se trata sobre la reparación civil.</p> <p>9.4.- En el caso de autos, los hechos constitutivos del delito imputado, han sido acreditados; los cuales afectaron al estado, pues se vulneraron los bienes jurídicos tuteados por el tipo penal de tráfico ilícito de drogas- micro comercialización, cuyo sujeto pasivo es el estado.</p> <p>Por lo tanto, se generó un daño, a la salud pública, cuyo titular es el estado. Habiéndose establecido el nexos causal, entre el daño y los hechos constitutivos del delito de autos, cometido por el procesado. Del mismo modo, se ha acreditado el factor de atribución: dolo, como se ha fundamentado precedentemente. Por tanto, el acusado está obligado a indemnizar el daño ocasionado.</p> <p>Por lo que ha producido un daño extra patrimonial -a la salud pública; por lo que, si bien es cierto, se reconoce que este último daño si es cuantificable patrimonialmente, no es menos cierto que existe dificultad en su cuantificación, contemplándose en el artículo 1984° del código civil: <i>el daño moral es indemnizarlo considerando su magnitud y el menoscabo</i> producido a la víctima.... De tal manera, que, para la cuantificación de este daño extra patrimonial, debe considerarse la afectación al bien jurídico tutelado lo que ocasiona grave daño a la sociedad en su conjunto, como a las personas individuales, lo que debe ser resarcido.</p> <p>9.5.- Como se ha determinado en la sentencia recurrida, habiéndose acreditado que el procesado incurrió, en el delito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de autos, con conciencia y voluntad, siendo su conducta dolosa, ocasionando daño al agraviado, reuniéndose los presupuestos para la determinación de una reparación civil a cargo de dicho acusado y habiéndose fijado en la recurrida un monto por dicho concepto a cargo del procesado, el que se encuentra acorde a la lesión del bien jurídico tutelado, es del caso confirmarla.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, los magistrados de la tercera sala penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de justicia de Lima, administrando justicia a nombre de la nación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima.2024

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión
 - Sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas y Delito contra la Salud Pública, Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2024.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESUELVEN:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 08 de agosto del 2018 obrante de fojas 206 a 211, que CONDENA a CALE como autor del delito contra la salud pública –tráfico ilícitos de droga –posesión de drogas con fines de micro comercialización en agravio del estado y le impuso SIETE AÑOS Y DIEZ DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el diecisiete de febrero del dos mil dieciocho, vencerá el veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco.</p> <p>2.-CONFIRMAR a pena impuesta al sentenciado CALE ascendente a trescientos sesenta y dos días multa.</p> <p>3.- CONFIRMAR el monto de reparación civil deberá abonar al sentenciado CALE a favor del estado, ascendente a la suma de UN MIL SOLES.</p> <p>4.- REMITIR los autos al juzgado respectivo a fin que se ejecute la sentencia. S.S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2024.

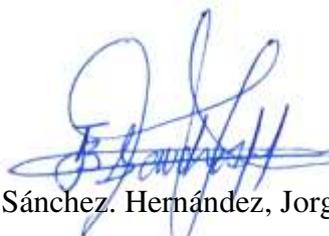
El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas y Delito contra la Salud Pública, Expediente N° 01171-2018-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, 01 Junio del 2024



Tesista: Sánchez. Hernández, Jorge Baldomero

Código de estudiante: 3206121007

DNI N° 10107853